

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS DE PECULADO EN EL 05° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS, HUANCAYO 2018.

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES : GUERRA TOCASCA JESUS ALBERTO
: GONZALES SARCO EDIHT LUZMILA**

ASESOR : DR. ABRAHAM CARRASCO TALAVERA

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : ENERO 2019 A DICIEMBRE 2019

HUANCAYO –PERU

2019

DEDICATORIA:

Dedicamos a nuestros padres por guiarnos constantemente en nuestro camino, por habernos formado con valores y persona de bien que será pilares fundamental seguir trascendiendo

ASESOR:

Dr. Abraham Carrasco Talavera.

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Agradecer de forma muy especial a nuestro asesor quien en todo momento nos guio de la forma más profesional e incondicional, así mismo, quien hizo posible que el presente trabajo de investigación tenga un resultado acorde al problema identificado que estamos seguros que va ayudar a contribuir a un mejor entendimiento sobre el tema.

Así como también agradecer a todas las personas que contribuyeron en el presente trabajo, en la aplicación de los instrumentos, que sin su apoyo no hubiera sido posible la culminación del presente trabajo de investigación.

RESUMEN

Problema: Es de público conocimiento jurídico que el principio de proporcionalidad constitucional de las penas es una garantía que implica de parte de los operadores jurídicos su estricto cumplimiento con observancia plena de la necesidad y idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto en la imposición de las penas, más aun en delitos de infracción de deber como es el caso de delitos culposos como son delitos de peculado culposos, donde el deber positivo del agente debe de evaluarse en un sentido garantista de su conducta y en cuanto a la aplicación del tipo penal de forma restringida, donde debe prevalecer el criterio *pro homine*, es así que el problema parte en medir si los operadores jurídicos viene aplicando este principio en la imposición de penas.

Objetivos: El Objetivo planteado fue determinar en qué medida los operadores vienen aplicando el principio de proporcionalidad en la aplicación de las penas concretas en los delitos de peculado culposo tomando para ello como delimitación espacial el quinto Juzgado Penal unipersonal supra provincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, el cual nos permitirá conocer con claridad los resultados obtenidos.

Métodos: El presente trabajo de investigación tiene un enfoque cuantitativo, que nos permitirá medir las variables, de la misma forma el nivel descriptivo correlacional y tipo de investigación básico, y el procedimiento adoptado para recoger la información fue la encuesta, Jueces, Abogados, y Fiscales, el cual el cuestionario fue elaborado con respuestas de escala de Likert pcon las mismas que son sólidas toda vez que sometido a ficha de validación y confiabilidad.

Resultados: De los resultados mas resaltantes obtenidos se tiene lo siguiente, También se aprecia que la mayoría esto en un 76% están en desacuerdo

en que se viene aplicando la exigencia del Principio de Proporcionalidad en la determinación de la sanción penal en el delito de peculado tanto en su dimensión de necesidad e idoneidad, de la misma manera 71% de los encuestados señalan que están ni de acuerdo ni en desacuerdo en señalar que las resoluciones judiciales que imponen una pena y/o una medida de seguridad en los delitos de peculado responden a un criterio de idoneidad y necesidad como una exigencia del test de proporcionalidad, los cuales se deduce que estos resultados son indicadores de la falta de aplicación del principio de proporcionalidad.

Palabras claves: Principio de proporcionalidad, idoneidad, necesidad, infracción de deber, peculado, apropiación, utilización

ABSTRACT

Problem: It is public legal knowledge that the principle of constitutional proportionality of penalties is a guarantee that implies on the part of legal operators their strict compliance with full observance of the need and suitability and proportionality in a strict sense in the imposition of penalties, more so in offenses of infraction of duty as is the case of guilty crimes such as crimes of peculated wrongdoing, where the positive duty of the agent must be assessed in a sense that guarantees his conduct and in terms of the application of the penal type in a restricted manner, where the pro homine criterion should prevail, is thus the problem starts in measuring if the legal operators have been applying this principle in the imposition of penalties.

Objectives: The Objective was to determine the extent to which operators have applied the principle of proportionality in the application of specific penalties in crimes of guilty peculation, taking the fifth supra-provincial criminal court specialized in civil servants' corruption crimes as spatial delimitation, which will allow us to know clearly the results obtained.

Methods: This research work has a quantitative approach, which will allow us to measure the variables, in the same way the correlational descriptive level and type of basic research, and the procedure adopted to collect the information was the survey, Judges, Lawyers, and Prosecutors, which the questionnaire was prepared with Likert scale responses, with the same being solid every time they were submitted to a validation and reliability sheet.

Results: Of the most outstanding results obtained, we have the following, It is also appreciated that most of this in 76% disagree that the requirement of the

Proportionality Principle is being applied in determining the criminal sanction in the crime of peculation both in their dimension of necessity and suitability, in the same way 71% of the respondents indicate that they neither agree nor disagree in pointing out that the legal resolutions that impose a penalty and / or a security measure in the crimes of peculate respond to a criterion of suitability and necessity as a requirement of the proportionality test, which follows that these results are indicators of the lack of application of the principle of proportionality.

Keywords: Principle of proportionality, suitability, necessity, breach of duty, peculation, appropriation, use

INDICE

<u>DEDICATORIA:</u>	II
<u>AGRADECIMIENTO</u>	IV
<u>RESUMEN</u>	V
<u>ABSTRACT</u>	VII
<u>INTRODUCCIÓN</u>	XVII
<u>CAPITULO I</u>	19
<u>1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</u>	19
<u>1.1 Descripción del problema</u>	19
<u>1.2 Delimitación del problema</u>	22
<u>1.2.1 Delimitación espacial.</u>	22
<u>1.2.2 Delimitación temporal</u>	22
<u>1.2.3 Delimitación conceptual</u>	22
<u>1.3 Formulación del problema.</u>	23
<u>1.3.1 Problema general:</u>	23
<u>1.3.2 Problemas específicos.</u>	23
<u>1.4 Objetivos de la investigación</u>	24
<u>1.4.1 Objetivo general</u>	24
<u>1.4.2 Objetivos específicos.</u>	24
<u>1.5 Justificación de la investigación</u>	25
<u>1.5.1 Justificación social</u>	25
<u>1.5.2 Justificación científica - teórica</u>	25
<u>1.5.3 Justificación metodológica</u>	26
<u>CAPITULO II</u>	27
<u>2 MARCO TEÓRICO</u>	27
<u>2.1 Antecedentes del estudio.</u>	27

<u>2.1.1</u>	<u>A nivel internacional</u>	27
<u>2.1.2</u>	<u>A nivel nacional.</u>	29
<u>2.2</u>	<u>Bases teóricas de la investigación.</u>	30
<u>2.2.1</u>	<u>Principio de proporcionalidad.</u>	30
<u>2.2.1.1</u>	<u>Principio de proporcionalidad de las penas.</u>	30
<u>2.2.1.2</u>	<u>Necesidad</u>	35
<u>2.2.1.3</u>	<u>Principio de proporcionalidad en sentido estricto</u>	36
<u>2.2.1.4</u>	<u>Idoneidad</u>	37
<u>2.2.1.5</u>	<u>Limites del ius puniendi característicos de un estado democrático y constitucional de derecho.</u>	42
<u>2.2.1.6</u>	<u>Fundamento constitucional</u>	42
<u>2.2.2</u>	<u>Delitos de peculado.</u>	43
<u>2.2.2.1</u>	<u>Tipicidad objetiva.</u>	43
<u>2.2.2.2</u>	<u>Modalidades del delito de peculado</u>	45
<u>2.2.2.3</u>	<u>Modalidad de peculado por utilización</u>	47
<u>2.2.2.4</u>	<u>El perjuicio patrimonial</u>	49
<u>2.2.2.5</u>	<u>Precisiones del peculado culposo</u>	50
<u>2.2.2.6</u>	<u>Bien jurídico tutelado</u>	51
<u>2.2.2.7</u>	<u>Sujetos activo y pasivo.</u>	53
<u>2.2.2.8</u>	<u>Tipicidad subjetiva.</u>	54
<u>2.2.2.9</u>	<u>Tentativa y consumación</u>	54
<u>2.2.2.10</u>	<u>Penalidad.</u>	55
<u>2.3</u>	<u>Definición de conceptos</u>	55
	<u>CAPITULO III</u>	58
<u>3</u>	<u>HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.</u>	58
<u>3.1</u>	<u>Hipótesis.</u>	58
<u>3.1.1</u>	<u>Hipótesis general.</u>	58

<u>3.1.2</u>	<u>Hipótesis específicas.</u>	58
<u>3.2</u>	<u>Variables.</u>	59
<u>3.2.1</u>	<u>Identificación de las variables.</u>	59
<u>1.1</u>	<u>Operacionalización de las variables:</u>	60
	<u>CAPITULO IV</u>	62
4	<u>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.</u>	62
<u>4.1</u>	<u>Métodos de investigación.</u>	62
<u>4.1.1</u>	<u>Métodos generales.</u>	62
<u>4.1.1.1</u>	<u>Método deductivo.</u>	62
<u>4.1.2</u>	<u>Métodos específicos.</u>	62
<u>4.1.2.1</u>	<u>Método descriptivo.</u>	62
<u>4.1.3</u>	<u>Métodos particulares</u>	63
<u>4.1.3.1</u>	<u>Método sistemático.</u>	63
<u>4.2</u>	<u>Tipo de investigación.</u>	63
<u>4.2.1</u>	<u>Por su finalidad es una investigación básica.</u>	63
<u>4.3</u>	<u>Nivel de investigación.</u>	64
<u>4.3.1</u>	<u>Descriptivo – correlacional.</u>	64
<u>4.4</u>	<u>Diseño de investigación.</u>	65
<u>4.4.1</u>	<u>Investigación no experimental – Transeccional.</u>	65
<u>4.5</u>	<u>Población y muestra.</u>	66
<u>4.5.1</u>	<u>Población.</u>	66
<u>4.5.2</u>	<u>Muestra.</u>	67
	<u>Muestreo no probabilístico – variante intencional.</u>	67
<u>4.6</u>	<u>Técnicas e instrumentos de recolección de datos.</u>	67
<u>4.6.1</u>	<u>Técnicas de recolección de datos.</u>	67
<u>4.6.1.1</u>	<u>Encuesta</u>	67
<u>4.6.1.2</u>	<u>Fuentes secundarias.</u>	68

<u>4.6.2</u>	<u>Instrumentos de recolección de datos.</u>	68
<u>4.6.2.1</u>	<u>Cuestionario.</u>	68
<u>4.7</u>	<u>Procedimiento de recolección de datos.</u>	68
<u>4.8</u>	<u>Técnicas de procesamiento de análisis de datos</u>	68
	<u>CAPITULO V</u>	71
<u>5</u>	<u>RESULTADOS</u>	71
<u>5.1</u>	<u>Resultados de la variable principio de proporcionalidad</u>	71
<u>5.2</u>	<u>Resultados de la variable delitos de peculado</u>	75
<u>5.3</u>	<u>Relación entre el principio de proporcionalidad y delitos de peculado.</u>	79
<u>5.4</u>	<u>Contrastación de la hipótesis</u>	82
<u>5.4.1</u>	<u>Contrastación de la hipótesis general</u>	82
<u>5.4.2</u>	<u>Contrastación de las hipótesis específicas</u>	84
<u>5.5</u>	<u>Análisis y Discusión de resultados.</u>	87
<u>5.5.1</u>	<u>Discusión de resultados de la variable independiente</u>	87
<u>5.5.2</u>	<u>Discusión de resultados de la variable dependiente</u>	93
	<u>CONCLUSIONES</u>	100
	<u>RECOMENDACIONES.</u>	101
	<u>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</u>	102
	<u>ANEXOS</u>	104

ÍNDICE DE TABLAS

- Tabla N° 01:** ¿Considera Usted. Que el Juez(a) determina la sanción penal en el delito de peculado culposo respetando los parámetros del principio de proporcionalidad?..... **69**
- Tabla N° 01:** ¿Considera Usted, que se aplica la exigencia del Principio de Proporcionalidad en la determinación de una misma sanción penal en el delito de peculado culposo ya sean estos por apropiación y utilización?.....**69**
- Tabla N° 01:** ¿Considera Usted, que se viene aplicando la exigencia del Principio de Proporcionalidad en la determinación de la sanción penal en el delito de peculado tanto en su dimensión de necesidad e idoneidad?..... **70**
- Tabla N° 01:** ¿Considera que es eficaz el cumplimiento del Principio de Proporcionalidad en las medidas adoptadas en la imposición de una pena en los delitos de peculado culposo en el quinto Juzgado Penal anticorrupción de Huancayo?..... **70**
- Tabla N° 01:** ¿Considera Usted. Que las resoluciones judiciales que emiten el Juez(a), están debidamente razonadas y fundamentadas en estricto cumplimiento del test de proporcionalidad, cuando se determina la pena, en los delitos de peculado culposo?..... **71**
- Tabla N° 01:** ¿Considera Usted, que las resoluciones judiciales que imponen una pena y/o una medida de seguridad en los delitos de peculado responden a un criterio de idoneidad y necesidad como una exigencia del test de proporcionalidad?..... **71**
- Tabla N° 04:** ¿Considera Usted. Que el Juez(a) determina la sanción penal en el delito de peculado culposo respetando los parámetros del principio de proporcionalidad?..... **69**

Tabla N° 04: ¿Considera Usted. Que el Juez(a) en la imposición de la una pena en los delitos de peculado culposo observa este como un medio idóneo para conseguir el fin pretendido con la sanción penal?.....**69**

Tabla N° 04: ¿Considera usted, que la imposición de las penas en los delitos de peculado culposo no responden a un test de proporcionalidad en su dimensión de idoneidad entre el fin de la pena y el bien jurídico protegido?..... **70**

Tabla N° 04: ¿Considera Usted, que las resoluciones emitidas en los delitos de peculado culposo por utilización, en la imposición de una pena tiene influencia directa en los limites que la constitución prevé y sus controles derivados de este como son la dignidad del ser humano, proporcionalidad, lesividad de bienes jurídicos y culpabilidad, y necesidad?..... **70**

Tabla N° 04: ¿Considera usted, que existe inobservancia de parte de parte de los operadores jurídicos, en la imposición de las penas en los delitos de peculado culposo por utilización en la aplicación del principio de proporcionalidad en su dimensión de necesidad de una pena grave?..... **71**

Tabla N° 04: ¿Considera Usted que la correcta aplicación del principio de proporcionalidad en la necesidad de una pena al sentenciado, influye significativamente en la imposición de una pena menos gravosa al sentenciado en los delitos de peculado culposo por utilización?..... **71**

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico N° 01: ¿Considera Usted. Que el Juez(a) determina la sanción penal en el delito de peculado culposo respetando los parámetros del principio de proporcionalidad?...69

Grafico N° 01: ¿Considera Usted, que se aplica la exigencia del Principio de Proporcionalidad en la determinación de una misma sanción penal en el delito de peculado culposo ya sean estos por apropiación y utilización?.....69

Grafico N° 01: ¿Considera Usted, que se viene aplicando la exigencia del Principio de Proporcionalidad en la determinación de la sanción penal en el delito de peculado tanto en su dimensión de necesidad e idoneidad?..... 70

Grafico N° 01: ¿Considera que es eficaz el cumplimiento del Principio de Proporcionalidad en las medidas adoptadas en la imposición de una pena en los delitos de peculado culposo en el quinto Juzgado Penal anticorrupción de Huancayo?..... 70

Grafico N° 01: ¿Considera Usted. Que las resoluciones judiciales que emiten el Juez(a), están debidamente razonadas y fundamentadas en estricto cumplimiento del test de proporcionalidad, cuando se determina la pena, en los delitos de peculado culposo?..... 71

Grafico N° 01: ¿Considera Usted, que las resoluciones judiciales que imponen una pena y/o una medida de seguridad en los delitos de peculado responden a un criterio de idoneidad y necesidad como una exigencia del test de proporcionalidad?..... 71

Grafico N° 04: ¿Considera Usted. Que el Juez(a) determina la sanción penal en el delito de peculado culposo respetando los parámetros del principio de proporcionalidad?69

Grafico N° 04: ¿Considera Usted. Que el Juez(a) en la imposición de la una pena en los delitos de peculado culposo observa este como un medio idóneo para conseguir el fin pretendido con la sanción penal?.....**69**

Grafico N° 04: ¿Considera usted, que la imposición de las penas en los delitos de peculado culposo no responden a un test de proporcionalidad en su dimensión de idoneidad entre el fin de la pena y el bien jurídico protegido?..... **70**

Grafico N° 04: ¿Considera Usted, que las resoluciones emitidas en los delitos de peculado culposo por utilización, en la imposición de una pena tiene influencia directa en los limites que la constitución prevé y sus controles derivados de este como son la dignidad del ser humano, proporcionalidad, lesividad de bienes jurídicos y culpabilidad, y necesidad?..... **70**

Grafico N° 04: ¿Considera usted, que existe inobservancia de parte de parte de los operadores jurídicos, en la imposición de las penas en los delitos de peculado culposo por utilización en la aplicación del principio de proporcionalidad en su dimensión de necesidad de una pena gra?..... **71**

Grafico N° 04: ¿Considera Usted que la correcta aplicación del principio de proporcionalidad en la necesidad de una pena al sentenciado, influye significativamente en la imposición de una pena menos gravosa al sentenciado en los delitos de peculado culposo por utilización?..... **71**

INTRODUCCIÓN

La importancia del principio de proporcionalidad en todo proceso penal cual fuera su dimensión real, tal es el caso que en los delitos de corrupción de funcionarios este principio en muchos casos este principio a sido dejado de lado, es así que en los delitos de peculado previsto en el artículo 387° del Código Penal es necesario que los operadores jurídicos aplique en la imposición de una pena este principio que implica la prohibición de exceso, razonabilidad y racionalidad, proporcionalidad, de medios, proporcionalidad del sacrificio o proporcionalidad de la injerencia, este principio entendido en un sentido amplio exige que las medidas restrictivas de derecho se encuentren previstas en la Ley y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática.

La importancia del tema a investigar no lleva a determinar cómo título bajo los lineamientos jurídicos **"APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS DE PECULADO EN EL 05° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, HUANCAYO"** el mismo que tiene trascendencia temática para su investigación.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigaciónse encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

EL AUTOR.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

El presente trabajo de investigación parte del principio de proporcionalidad de las penas en los delitos de peculado culposo previsto en el artículo 387° del Código Penal, para lo cual se parte de este principio como un valor constitucional implícitamente derivado del principio de legalidad penal, así reconocido en el artículo 2°, inciso 24, literal d), de la Constitución, en interpretación conjunta con el último párrafo del artículo 200° constitucional, en el que se reconoce explícitamente el principio de proporcionalidad.

De tal forma que en su relación con las penas, el principio de proporcionalidad usualmente ha sido enfocado como una prohibición de exceso, en cuanto a la imposición de las penas dirigida a los poderes públicos, esta es una manifestación que está regulado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en la parte en la que dispone que “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”. No obstante, si se reconoce que, en merito del principio de lesividad, el derecho penal tipifica atentados contra bienes de relevancia constitucional y, singularmente, contra derechos fundamentales, procurando su protección. Es así que el Tribunal Constitucional en su sentencia STC 0019-2005-PI/TC, en su fundamento 35, señala que; “El principio de proporcionalidad de las penas, *prima facie*, también implica una “prohibición por defecto”, es decir, la prohibición cuando menos como una regla general no exenta de excepciones de que la pena sobre disminuya la responsabilidad por el hecho “La prohibición por acción insuficiente por omisión o defecto y el mandato de proporcionalidad”.

El principio de proporcionalidad implica “que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada por el juez penal a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegidos. Pero a su vez, ninguna medida legislativa podría, en un afán por favorecer a toda costa la libertad personal, anular el factor preventivo como finalidad de la pena a imponerse. En tales circunstancias, lejos de ponderar debidamente los distintos bienes protegidos por el orden constitucional, se estaría quebrando el equilibrio social que toda comunidad reclama como proyección de la Constitución material.

En merito a lo señalado sobre los alcances constitucionales del principio de proporcionalidad al momento de imponer la pena es de señalar que los grandes problemas que se tiene en la actualidad en nuestro País afronta son en su gran mayoría casos de corrupción que en muchas veces existe una pasión punitiva de parte de los operadores jurídicos, dado la gran mediatización, donde sus fallos tiene un fin punitivo donde en muchos casos contraviene los parámetros de razonabilidad de las penas, tales situaciones jurídicosanómalos merecen un tratamiento jurídico diferenciado, de acuerdo al bien jurídico lesionado, es así que el principio de proporcionalidad de las penas implica que la pena debe de fundamentarse en la valoración real a los bienes jurídicos lesionados, y que las penas deben garantizar la no afectación de derechos fundamentales que son fundamentales en la sociedad que garantiza el pleno ejercicio de otros derechos conexos, propios de la dignidad de la personas, es así que el Delito de Peculado Culposos, en nuestro país tiene una regulación conjunta en nuestro Código Penal previsto en el artículo 387°, desde un enfoque descrito bajo lo alcances de los

pronunciamientos del Tribunal Constitucional, debería de tener una regulación autónoma, dado que la connotación penal que se le asigna contribuye a un afán punitiva de parte de los operadores jurídicos.

En el delito de peculado culposo de parte del autor es de gravedad mínima, toda vez que lo que se castiga es una conducta de debido cuidado, al ser un delito especial, de un deber positivo donde no existe un dominio de hecho debe de valorarse el grado de lesividad al bien jurídico protegido en su real dimensión.

Es el caso que el Quinto Juzgado Penal Unipersonal supraprovincial en delitos de corrupción, se ve casos continuos el delito de peculados culposos donde en muchas ocasiones el principio de proporcionalidad no es aplicada al momento de imponer una pena, no garantizando las garantías mínimas de razonabilidad de las penas impuestas.

En este sentido el presente trabajo de investigación se va describir el grado de relación del principio de proporcionalidad en los delitos de peculado culposo a efectos de poder comprender en su dimensión real este principio y comprender si las resoluciones emitidas por el quinto juzgado penal unipersonal supraprovincial en delitos de corrupción de funcionarios esta motivando en consonancia al principio de proporcionalidad si en sus resoluciones aplican adecuadamente la norma y los principios que sirven de garantía y motivación para justificar una pena, nos referimos al principio de proporcionalidad y los subprincipios que circundan al mismo, como es la razonabilidad, la necesidad, la idoneidad en su aplicación, de tal manera que las decisiones jurisdiccionales se encuentren enmarcados dentro de un estado constitucional de derecho.

El delito de peculado se manifiesta en la administración pública y fundamentalmente en los niveles de gobierno regional y local, en el que los

funcionarios de elección popular y los funcionarios designados no solamente se apropia de los caudales del estado sino también le hace una práctica cotidiana, el peculado de uso que implica el aprovechamiento de un bien público para su interés y beneficio.

Esta conducta (Peculado culposo), si bien es cierto dado su connotación, es un delito de debido cuidado, no tiene un alto grado culpabilidad que merezca una pena desproporcional debe obligatoriamente ser razonablemente que la pena impuesta sea necesaria, idónea, y que cumpla los fines de la pena.

Es así que en nuestra región existe un índice alarmante de casos de corrupción de funcionarios, y básicamente en el ámbito de peculado, por lo que a través de la presente estableceremos la cantidad de casos que se han cometido durante el periodo del 2017 hasta el año en curso y abordaremos la forma como el órgano jurisdiccional ha resuelto al respecto en los juzgados de investigación preparatoria en la provincia de Huancayo.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial.

La presente investigación tendrá como delimitación conceptual en el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial en delitos de corrupción de funcionarios de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

1.2.2 Delimitación temporal

La presente investigación se desarrollará en el periodo comprendido del año 2018.

1.2.3 Delimitación conceptual

En lo que corresponde al aspecto teórico de la presente investigación se desarrollara los temas que guardan estricta relación con el principio de

proporcionalidad en los delitos de peculado culposo las mismas que están comprendidas por los siguientes:

- **Principio de proporcionalidad de las penas**

- Necesidad
- Proporcionalidad en sentido estricto
- Idoneidad
- Límites del ius puniendi característicos de un estado democrático y constitucional de derecho.

- **Delitos de peculado**

- Tipicidad objetiva
- Modalidades del delito de peculado
- Peculado por utilización
- El perjuicio patrimonial

1.3 Formulación del problema.

1.3.1 Problema general:

¿Están los operadores jurídicos aplicando el principio de proporcionalidad en sus dimensiones de necesidad e idoneidad en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposos, en el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018?

1.3.2 Problemas específicos.

PE1. ¿Existe principio de proporcionalidad en su dimensión de idoneidad en la imposición de la pena y los fines que se busca en los fallos emitidos en los delitos de peculado culposo por apropiación en el 05° Juzgado Penal

Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018?

PE2. ¿Cómo influye la aplicación del principio de proporcionalidad en su dimensión de necesidad en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposo por utilización en los pronunciamientos emitidas por el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar si están los operadores jurídicos aplicando el principio de proporcionalidad en sus dimensiones de necesidad e idoneidad en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposos, en el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018

1.4.2 Objetivos específicos.

OE1. Describir si existe principio de proporcionalidad en su dimensión de idoneidad en la imposición de la pena y los fines que se busca en los fallos emitidos en los delitos de peculado culposo por apropiación en el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018

OE2. Describir cómo influye la aplicación del principio de proporcionalidad en su dimensión de necesidad en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposo por utilización en los pronunciamientos emitidas por el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación social

El presente trabajo de investigación contribuirá después de ser cotejada con la realidad jurídica; se contribuirá en poder ampliar el marco jurídico doctrinario que informa el principio de proporcionalidad en lo que se refiere en los delitos de peculado, de la misma el presente trabajo de investigación contribuirá a que las personas procesadas por los delitos de peculado alcancen penas proporcionales en estricto cumplimiento del criterio e idoneidad, el criterio de necesidad en pleno estricto, la aplicación de este principio garantizarla humanidad de las penas.

Asimismo la investigación favorecerá a los operadores jurídicos a poder unificar mejor la aplicación del principio de imputación necesaria.

1.5.2 Justificación científica - teórica

Por qué la importancia de nuestra investigación radica en el estudio del contenido del principio de proporcionalidad en los delitos de peculado, en el sentido de que este tema de estudio es de suma importancia en el aspecto teórico, toda vez que de esta teoría abarca el principio de razonabilidad o también llamado principio de racionalidad y la concurrencia de la proporcionalidad de los medios, de la misma forma este principio implica que las ,medidas restrictivas debe estar prevista en la Ley, es el caso que en los delitos de peculado previsto en el artículo 387° del Código Penal, este principio (Proporcionalidad), debe prevalecer al momento de imponer la sanción que corresponda, la interpretación y aplicación restrictiva del tipo penal de peculado.

El resultado teóricos doctrinarios de esta investigación podrá sistematizarse para posteriormente pueda ser incorporado al campo de estudio jurídico, los aportes teóricos doctrinarios contribuirá a poder demostrar la relación que existe de

manera constante entre la variable independiente y dependiente que se viene estudiando.

La presente investigación una vez que sea efectuada la comparación con la realidad, permitirá a la comunidad jurídica a tener un mejor criterio de entendimiento de la dimensión real que significa el principio de proporcionalidad en materia penal más aun en delitos de peculado al momento de solucionar en la práctica casuística de parte de los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales, Abogados).

Por lo tanto permitirá aportar soluciones prácticas a efectos de garantizar con efectividad los principios fundamentales del proceso como son el salvaguarda del derecho fundamental y fines de la pena y su implicancia que se tiene con la aplicación del principio de proporcionalidad.

1.5.3 Justificación metodológica

Con la presente investigación se va contribuir con procedimientos, técnicas e instrumentos los mismos que serán emplearan para poder demostrar los alcances del principio de proporcionalidad en los delitos de peculado. Para tal efecto se aplicara la encuesta dirigidas a jueces, fiscales, abogados y docentes universitarios especializados en materia penal. Una vez demostrada la validez y confiabilidad de dichos instrumentos, estos podrán ser utilizados en otras investigaciones relacionadas al Derecho Penal.

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio.

Luego de efectuar una búsqueda rigurosa de los antecedentes de investigación, tanto en las Universidades de la provincia de Huancayo, así como en revistas jurídicas que tenga relación con una de las variables del presente trabajo de investigación se pudo obtener trabajos publicados en las páginas web, de los repositorios el cual se detalla de la siguiente manera:

2.1.1 A nivel internacional

En cuanto a los antecedentes a nivel internacional se tiene de la **Universidad Central de Ecuador- Quito**, con el título, denominado **“La determinación legislativa de la pena del delito de peculado frente al principio de proporcionalidad penal”**elaborados por **(Sierra Andrade, 2015)**.

En el trabajo citado se ha utilizado el método de la investigación explicativa – descriptiva donde se llegó a las siguientes conclusiones:

1. La primera conclusión al que se arribó en este trabajo investigativo fue que el peculado como instituto jurídico parte del derecho penal tiene una larga historia pues su origen se encuentra en las civilizaciones de oriente medio y su perfección se logró en la Roma de la edad antigua, desde ahí hasta la actualidad este precepto legal ha sufrido un sinnúmero de cambios que han evolucionado su forma de aplicación como norma que busca regular los abusos de los administradores del estado para con el erario nacional de cada país.

2. Al analizar el tipo penal del peculado se advirtió que es un instituto muy complejo y que tiene muchas conceptualizaciones debido a que varios autores han estudiado y analizado esta actuación ilícita, sin embargo se concluye que siempre guardo en la redacción de las normas de otras legislación una relación equilibrada con el principio de proporcionalidad penal.
3. Al igual que el peculado el principio de proporcionalidad de la pena tiene una larga historia dentro del estudio doctrinario jurídico y aunque estos dos institutos son muy diferentes los dos se relacionan en la medida que el principio de proporcionalidad penal se aplica a todo instituto jurídico penal para evitar su abuso y el posible desequilibrio de la administración de justicia y por ende proponga una inseguridad en el sistema por parte del ciudadanía.
4. En la actualidad en nuestro país y en varios sistemas judiciales los principios constitucionales representan un espectro de aplicación directa en la medida que en un estado constitucional de derechos y justicia los jueces y administradores judiciales en primer momento son administradores de garantías, principios y derechos constitucionales por lo que se precisa la aplicación efectiva del principio de proporcionalidad de la pena en todo proceso judicial y no solo en procesos sobre el peculado.
5. Se concluye que es evidente la desproporción existente en el Art. 278 del Código Integral Penal en la medida que no permite un análisis estructural y técnico que permita establecer la pena en proporción por ejemplo al monto de dinero o bienes en los que fue perjudicado el Estado, por ello se concluye la falta de aplicación del principio constitucional en la aplicación de procesos de peculado.

6. Finalmente debido a este efecto que no permite la aplicación efectiva del principio de proporcionalidad penal en procesos que versen sobre peculado, se concluye que es necesario la aplicación de una redacción dentro del Código Integral Penal que propicien a los administradores de justicia la aplicación de estos principios, de ahí que la reforma al Art. 278 del COIP es forzosa y urgente para que no se cometa esta ineficacia, la consiguiente inseguridad jurídica y por ende la falta de estado derecho en nuestra legislación.

2.1.2 A nivel nacional.

En cuanto a los antecedentes a nivel nacional de la en cuanto a los antecedentes a nivel nacional de la **Universidad Cesar Vallejo** - Lima, con el título, denominado **“Tratamiento jurídico diferenciado en el delito de peculado respecto al Principio de Proporcionalidad en el Poder Judicial de Lima Centro — 2016”**, del autor (**Pacheco Medina, 2017**)

Donde se ha empleado el método descriptivo donde se ha llegado a las siguientes conclusiones relevantes:

1. Conforme a las investigaciones realizadas, se ha determinado que la sanción penal en los delitos de peculado por apropiación y delito de peculado por utilización, vulneran el principio de proporcionalidad, porque las penas impuestas son desproporcionales a la lesión que fueron causadas al bien jurídico protegido.
2. Siguiendo con las investigaciones realizadas, se analizado que el juez impone la sanción penal tanto para el delito de peculado por apropiación y utilización según su criterio, porque la norma no tiene diferenciado estos verbos rectores, quedando la pena impuesta a menester y disposición del

juez, generando una lesión de los derechos fundamentales y vulnerando los principios.

3. Terminando con las investigaciones realizadas, se analizó que la norma no tiene establecidas las diferencias de los verbos rectores, por ello se vulnera algunos principios, así como el principio de proporcionalidad al momento de aplicar las penas, no cumpliendo con la exigencia de la misma y generando un abuso del derecho penal.

2.2 Bases teóricas de la investigación.

2.2.1 Principio de proporcionalidad.

2.2.1.1 Principio de proporcionalidad de las penas.

El principio de proporcionalidad de las penas, al igual que el resto de principios rectores comprendidos en el Título Preliminar del Código Penal, se constituye en un principio político criminal de primer orden en un orden democrático de Derecho, a fin de sujetar la reacción jurídico penal a un mínimo de racionalidad. Este principio legitimador del derecho punitivo, actúa como un límite contenedor del ejercicio de la violencia punitiva, destinado a tutelar la libertad y la dignidad humana. Presupuesto de la pena es la comisión de un injusto penal reprochable a un sujeto con capacidad de responsabilidad penal: injusto y culpabilidad se constituyen en la fuente material e espiritual de todo el sistema de punición, que no puede ser vulnerado en aras de afianzar fines político criminales que no se encuadran en el orden de valores antes anotado.

Significa, en otras palabras, la interdicción a la arbitrariedad pública, la prohibición de exceso y, la vigencia de la pena justa. “Justicia no es solamente la declaración de responsabilidad, en el caso de que haya lugar, sino también la pena justa, la pena proporcionada; de allí que también se le denomine como prohibición de exceso”. (Tacora, 1990, pág. 53).

El principio de prohibición de exceso o de proporcionalidad aparece primigeniamente como un límite al poder de policía, para convertirse ahora en un primordial principio de Derecho Público, ya que su aplicación cubre generosamente toda clase de medidas que afectan la libertad individual del ciudadano”. **(Peña Cabrera Freyre, 2008, pág. 84).**

“El principio de proporcionalidad, como principio independiente dentro de los principios de la sanción, recoge la creencia de que la entidad de pena, esto es, la aflicción que ella origina por su naturaleza e intensidad o por los efectos sociopersonales que desencadena, debe acomodarse a la importancia de la afeción al objeto tutelado y a la intensidad de la responsabilidad concurrente”. **(Diez Ripolles, 2003, pág. 260).** “Por el principio de proporcionalidad se conectan los fines del Derecho Penal con el hecho cometido por el delincuente, rechazándose el establecimiento de conminaciones penales (proporcionalidad abstracta) o la imposición de penas (proporcionalidad concreta) que carezcan de toda relación valorativa con tal hecho, contemplado en la globalidad de sus aspectos”. **(Carbonell Mateu, 1999, pág. 211)**

En el primer ámbito de valoración, se toma en consideración el grado de jerarquización del bien jurídico protegido, en definitiva, la vida es el interés jurídico de mayor valor, seguido por otros bienes personalísimos, por lo que un delito de asesinato debe ser punido con más pena que un delito de robo. Precisamente del principio de proporcionalidad se desprende la necesidad de que el bien jurídico tenga la suficiente relevancia para justificar una amenaza de privación de libertad, en general, y una efectiva limitación de esta, en concreto”. **(Silvia Sanchez, 1992, pág. 263)** En cuanto al segundo elemento, es necesario remitirse a la esfera subjetiva del agente, o mejor dicho a su fuero interno, donde

la energía criminal desplegada va a suponer una mayor intensidad antinormativa: el dolo supone definitivamente una desvaloración que importa una mayor pena, en comparación con la culpa.

La proporcionalidad está en relación con el daño inferido al bien jurídico mismo y con la trascendencia social del hecho que es el daño social; el Derecho Penal tiene un perfil motivador, formador de conciencia social, que sufre notorio desmedro con la ejecución del delito”. **(Garrido Montt, 2005, pág. 46)**

El principio de proporcionalidad, en sentido general, significa modular la sanción punitiva, tomando en referencia el grado de afectación producido en el bien jurídico, no solo desde un aspecto material que es antijuridicidad, sino también desde la esfera interna del agente que es el dolo o culpa. Importa la correspondencia que debe subyacer entre la intromisión en la esfera de la libertad individual y la gravedad del delito más el juicio de reproche culpable. De esta forma se limita la intervención del *ius puniendial* ámbito de libertad estrictamente necesario para garantizar los fines preventivos de la sanción punitiva. En otros términos, la pena (tipo de sanción y su extensión) será proporcional a las condiciones que la hacen “necesaria”; en ningún caso pueden exceder esa necesidad

Las sanciones penales que están justificadas frente al afectado vinculadas con el comportamiento típico, antijurídico y culpable, deben estar en relación con la medida de la gravedad del reproche y al mismo tiempo ayudar al autor para que en el futuro pueda llevar una vida libre de penas

En el marco de la determinación judicial de la sanción punitiva, los fines preventivos juegan un rol preponderante a fin de graduar la penalidad de acuerdo

con un baremo de justicia y de utilidad. Y ello no solo aunque sí fundamentalmente por razones de justicia sino, incluso, aunque pueda resultar paradójico por razones de eficacia. Donde el fin preventivo general de la pena asume una función agravante de pena, tomando en cuenta el interés protegido objeto de afectación, la jerarquía del bien jurídico, el grado de amenaza de la conducta, la energía criminal del autor, etc., son factores que deben confluir en la intimidación que debe generar la sanción hacia el colectivo esto sin sobrepasar los márgenes legales previstos en el tipo penal en cuestión. Mientras que el fin preventivo especial juega un rol específicamente limitador, que no puede ser concebido en una antártica posición de que a mayor pena más posibilidades de rehabilitación social, o a menor pena mejor. Si el agente no necesita ser sometido a un mayor tratamiento, la pena se cumplirá en libertad o incluso se le dispensará de ella. Entonces, la prevención especial tiene un rol limitador que juega únicamente a favor del condenado.

En el caso de la prevención general positiva, esta supone la necesidad de pena, en cuanto se reafirma la vigencia misma de la norma, que es necesaria para mantener la cohesión del sistema jurídico con la ciudadanía, donde la justicia es un imperativo para mantener la fidelidad hacia el Derecho. La desobediencia de los mandatos o prohibiciones atenta contra el sentimiento de seguridad y la conciencia jurídica de la sociedad; esa lesión debe ser tomada en cuenta al determinarse la pena; o como se dice, la necesidad penal preventiva general depende de la medida de la amenaza al orden de la paz social manifestada por el hecho punible. Con cual, dentro de la prevención general integradora o positiva, como es lógico, se produce una superposición entre el principio de proporcionalidad y el de justicia propio a la retribución la sanción como el

merecimiento justo proporcionado al injusto cometido y a la responsabilidad del sujeto”. (Garrido Montt, 2005, pág. 50).

Nos sorprende, en realidad, que el Tribunal Constitucional, al momento del examen de este principio no haya tomado en cuenta la modificación efectuada al artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, efectuada por la Ley N° 28730: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente del delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”, que se supone vendría a legitimar la imposición de una pena, que supere la culpabilidad por el hecho, dando lugar a una culpabilidad de autor. Con la modificación producida, el legislador lo que ha hecho de *lege lata* es relativizar la vigencia del principio de proporcionalidad de la sanción, cuando aparecen intereses político criminales que nada tienen que ver con los fines que la Ley Fundamental le asigna al Derecho Penal en un orden democrático de Derecho. Concretamente, la reincidencia y la habitualidad suponen la desvinculación del Derecho punitivo del principio de proporcionalidad, a fin de ejercer una violencia punitiva draconiana esencialmente sostenida en un Derecho Penal de autor inclinado a una función exclusivamente represora.

En resumidas cuentas, lo que ha hecho el legislador es provocar la ruptura del Derecho Penal con el principio de proporcionalidad de la sanción y con el principio de culpabilidad, despojando a la violencia punitiva de los límites que contienen una descarga irracional y excesiva, donde la ansiedad de la eficacia del modelo penal provoca la intromisión en las tendencias subjetivas de autor. no es imaginable que se pueda, por ejemplo, renunciar en parte al principio de

culpabilidad o al de dignidad humana; cuando esto ocurre en tiempos de necesidad perderá toda su importancia para nuestra cultura jurídica

Dicho en otras palabras: la utilización política de la violencia criminal cotidiana por parte del legislador ha significado la desvinculación del Derecho Penal de sus funciones ordenadoras, sometidas a la idea del Estado Social y Democrático de Derecho, como a los principios de subsidiariedad, última ratio y proporcionalidad, para asumir tareas meramente de percepción cognitiva de afianzamiento de una sensación de seguridad, cuyos alcances puramente simbólicos por su inevitable ineficacia a lo único que van a conducir es a su desgaste nominal y a su deslegitimación como medio de control social formalizado.

2.2.1.2 Necesidad

Con este sub principio se busca poner freno a la tendencia inquisitiva de los operadores de justicia de emplear medios contundentes para supuestamente alcanzar objetivos de manera eficaz. El Comité de Derechos Humanos en el caso *Womah Mukong vs. Camerún* indicó sobre el particular que: “La prisión preventiva debe además ser necesaria en toda circunstancia, por ejemplo, para impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha sostenido que: “El principio de necesidad significa que, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado. Requiere analizar, de un lado, la idoneidad equivalente o mayor del medio alternativo, y, de otro, el menor grado en que este

intervenga en el derecho fundamental”. (**Gonzales Cuellar Serrano, 1990, pág. 180**)

En segundo lugar, el subprincipio de necesidad impone que la intervención del legislador en los derechos fundamentales, a través de la legislación penal, sea necesaria; esto es, que estén ausentes otros medios alternativos que revistan, cuando menos, la misma idoneidad para lograr el objetivo constitucionalmente legítimo y que sean más benignos con el derecho afectado. Desde esta perspectiva, cabe evaluar si es que el legislador debió advertir la existencia de otras alternativas igual de idóneas pero menos gravosas que las introducidas en la Ley N° 28726. Este Tribunal estima la inexistencia de otras alternativas menos gravosas, si se considera que se está ante la figura penal de la reincidencia y habitualidad en el delito, que pone en cuestión tanto los fines constitucionales de las penas reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad como la protección de otros bienes constitucionales como la seguridad y la paz, que el Estado democrático está en el deber de proteger.

2.2.1.3 Principio de proporcionalidad en sentido estricto

En tercer lugar, el sub principio de proporcionalidad, en sentido estricto, implica que para que la intervención del legislador en el derecho fundamental a la libertad personal se considere legítima, el grado de realización del fin constitucionalmente legítimo debe ser, por lo menos, equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal. Este Tribunal advierte que la Ley N° 28726 cumple también con este sub principio. Yes que así como el Estado Constitucional de Derecho tiene el deber de tutelar el derecho fundamental a la libertad personal, del mismo modo tiene que asumir activamente un rol tutelar de otros bienes constitucionales, como la seguridad o la paz de los ciudadanos

frente a delitos como el de terrorismo, que no solo subvierte el orden público constitucional, sino que también afecta derechos fundamentales de las personas, tales como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la paz, entre otros.

2.2.1.4 Idoneidad

Este sub principio del test de proporcionalidad exige, en primer término, identificar un fin de relevancia constitucional, y, una vez determinado, verificar si la medida es idónea o adecuada para lograr tal fin; es decir, se debe adecuar la medida restrictiva de un derecho fundamental a la consecución de un resultado, por esta razón se le llama también de adecuación. La decisión judicial de la diligencia de investigación cumplirá este requisito si virtualmente coopera en el esclarecimiento de un hecho delictivo. Adicionalmente, esta medida debe ser coherente entre el fin perseguido y el medio empleado.

“Está referido a la capacidad que debe tener la restricción de los derechos fundamentales a la que se recurre en calidad de medio para posibilitar el logro de la finalidad perseguida. La idea básica es que una injerencia en los derechos fundamentales carente de utilidad, por inidoneidad para el logro del fin perseguido, resulta ser claramente desproporcionado”. **(Avalos Rodriguez, 2003, pág. 342)**

En ese sentido, cabe señalar que dos aspectos o exigencias hay que distinguir en el principio de proporcionalidad de las penas. Por una parte, la necesidad misma de que la pena sea proporcional al delito. Por otra parte, la exigencia de que la medida de la proporcionalidad se establezca con base en la importancia social del hecho un Derecho Penal democrático debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos a que se asignan, según el grado de nocividad social del ataque al bien jurídico”. **(Zafarni, 2005, pág. 137)**

Sobre lo sostenido por el Tribunal Constitucional, en los apartados citados, habrá que señalarse lo siguiente: cualquier delito subvierte de cierta forma las normas mínimas de convivencia social pacífico y una mayor gravedad del injusto se advierte en aquellos ilícitos penales, como el narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, delitos de lesa humanidad

Pero lo que no dice el Tribunal Constitucional, es que la forma de combatir dichos crímenes, política criminal es haciendo uso de los mecanismos e instrumentos que la Ley Fundamental y la legalidad reconoce a los órganos estatales predispuestos; es decir, el legislador, no puede salirse de los márgenes de razonabilidad y de proporcionalidad, que han de entenderse en armonía con los principios de culpabilidad por el acto, de dignidad humana así como los fines preventivo especiales, los que en ningún caso pueden ser dejados de lado a fin de dar preponderancia a los fines preventivo generales positivos propios del funcionalismo sistémico. Estos presupuestos deben respetarse en un orden democrático de Derecho que sigue la regla de oro kantiana, en el sentido de que el individuo no puede ser sometido o instrumentalizado, para fines ajenos a su intersubjetividad

La cuestión, por tanto, de si la adjudicación de una pena a una persona reincidente ha cumplido o no su finalidad, no es una cuestión ajena a la sociedad democrática. Ella tiene un interés sustancial en conocer si la ejecución de la pena ha cumplido con los objetivos perseguidos por el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución. En definitiva, el Tribunal es de la opinión que la intervención del legislador en el derecho a la libertad personal, a través de las disposiciones modificatorias en la Ley N° 28726, no infringe el principio de proporcionalidad,

en su variante de prohibición o interdicción de exceso; por lo que dicha ley ha de ser considerada como constitucionalmente legítima

Sobre esto último, nos preguntamos primero: ¿por qué no se cumple los fines perseguidos en la ejecución penal, según lo previsto en el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado? Esta cuestión fundamental el Tribunal Constitucional no la responde a cabalidad, atribuyendo únicamente al penado los costes gravosos del fracaso resocializador, lo cual implica una visión reductora de la problemática en cuestión. La crisis del Estado de Bienestar, del asistencialismo social, que se refleja en mayor medida en los Estados latinoamericanos como el Perú, deviene en la inoperancia de las instituciones encargadas del tratamiento penitenciario, para con la edificación de un sistema penitenciario capaz de poner en práctica los fines rehabilitadores, que se supone debe materializarse en los establecimientos penitenciarios de todo el país. La reincidencia delictiva precisamente es una consecuencia inmediata del estado actual de las prisiones, cuyas condiciones infrahumanas hacen inviable alcanzar el cometido resocializador.

Centros custodiales, que en algunos casos, son solo depósitos humanos, degradantes de la persona humana. La ejecución penal de la pena privativa de libertad debe efectuarse con unas mínimas condiciones materiales y éticas que reivindiquen la dignidad humana.

El Estado, por lo tanto, no puede eludir su responsabilidad de hacer que dichas instituciones puedan en realidad lograr los fines preventivo especiales que el orden constitucional consagra, y suplir ello incorporando figuras jurídicas, que a la larga lo único que van a generar es mayor criminalización y prisionización.

Parafraseando así, si se pretende algún efectivo especial de la pena, el autoritarismo obrará en sentido contrario, reforzando el sentimiento y el rol de marginados de los internos; en la desmesura de la reacción punitiva que implica ese autoritarismo, el sentimiento de injusticia y de confrontación con el sistema se acentúa; allí se enraíza, en gran parte, la reincidencia y la “carrera criminal

Como se ha adelantado en la introducción de este texto, el análisis de las instituciones jurídicas es un desarrollo que necesariamente debe tener su punto de partida en la propia Constitución; y ello porque es la Ley Fundamental, en los actuales Estados constitucionales democráticos, la que establece los principios fundamentales tanto del Derecho Público como del Derecho Privado. En segundo lugar, en la medida que la Constitución es una norma jurídicopolítica y manifestación suprema del ordenamiento jurídico, en ella se encuentran las bases constitucionales de todas las disciplinas del Derecho

En tal sentido, se puede afirmar que un cierto ámbito de las cuestiones jurídicas fundamentales de la dogmática penal está abierto a la influencia directa del ordenamiento constitucional; es decir, se encuentra, a la vez, dentro de las fronteras de la Constitución y en relación directa con la política criminal. De ahí que, en último término, las bases del Derecho Penal y de todas las demás ramas del Derecho, en general, no hay que buscarlas en los códigos o en las leyes, sino en la Constitución, entendida como orden jurídico fundamental del actual Estado constitucional democrático

En esa medida, en un Derecho de la intervención como lo es el Derecho Penal, las garantías del Estado de Derecho han desempeñado la función de condicionar las intromisiones y su intensidad a determinados presupuestos, así como la función de minimizarlas y controlarlas. En este contexto, resulta importante el

principio de proporcionalidad, según el cual las intervenciones deben ser necesarias y adecuadas para lograr su objetivo y también deben ser razonables o proporcionales en cada caso”. (Aguado Correa, 1999, pág. 113)

“De esta manera, el principio de proporcionalidad constituye un instrumento argumentativo mediante el cual el Tribunal Constitucional cumple con su tarea de interpretar y aplicar los derechos fundamentales de la manera más racional posible”. (Lopera Meza, 2005, pág. 39) Por ello, el Tribunal ha señalado que:

El principio de proporcionalidad es un principio general del Derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del Derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, este se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución. En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe solo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no.

En la medida que el principio de proporcionalidad se deriva de la cláusula del Estado de Derecho, él no solo comporta una garantía de seguridad jurídica, sino también concretas exigencias de justicia material

Así, “el principio de proporcionalidad representa una estructura argumentativa que permite al Tribunal y en general a todo intérprete constitucional, fundamentar la interpretación de lo que los derechos fundamentales ordenan, prohíben o permiten al legislador en los casos difíciles, esto es, aquellos en los que se plantea una colisión entre principios constitucionales que suministran

razones a favor y en contra de una determinada intervención legislativa en derechos fundamentales”. (Lopera Meza, 2005, pág. 40).

2.2.1.5 Límites del ius puniendi característicos de un estado democrático y constitucional de derecho.

El derecho penal subjetivo comprende no únicamente la facultad estatal de definición de delitos, como él es Ius puniendi, sino también el de poder perseguir a su infractor de la comisión del delito, esto es a que se define tanto al hecho como al delincuente.

Por tanto los límites que imponen el Ius puniendi son propios del derecho penal moderno, esto es al derivación de la intencionalidad política de poner límites al poder coactivo, del estado absoluto, por tanto es denominado reflexión político criminal, por tanto la clasificación, respecto de los principios limitadores pueden ser diversas, son embargo generalmente se coincide respecto de su carácter imprescindible como rasgo distintivo, de un estado democrático, así como también con la peculiaridad o atributo de tales principios relativo a su derivación de postulados y valores esenciales en el ámbito de las relaciones humanas y por ende, consagradas a través de los valores incorporados al ordenamientos constitucional.

2.2.1.6 Fundamento constitucional

Los fundamentos constitucionales de los principios limitadores del derecho penal se originan de los principios jurídicos establecidos en el ordenamiento constitucional en tanto Ley fundamental suprema, y por ende de la que emana el resto del ordenamiento jurídico en su conjunto. En esa consagración en el ordenamiento fundamental de un estado constitucional, de los criterios y valores más relevantes para la vida social y el consecuente rol del derecho penal lo que

da como resultado que se denomine como principios constitucionales del derecho penal.

2.2.2 Delitos de peculado.

2.2.2.1 Tipicidad objetiva.

El tipo penal del artículo 387 tipifica el peculado tanto en su modalidad dolosa como culposa. Al delito de peculado doloso podemos definirlo como el hecho punible que se configura cuando el funcionario o servidor público en su beneficio personal o para beneficio de otro, se “apropia” o “utiliza”, en cualquier forma, caudales o efectos públicos, cuya administración o custodia se le encarga por el cargo funcional que desempeña.

La doctrina mayoritaria afirma que se trata de un delito de infracción del deber; empero, hay un sector minoritario que se inclina por señalar que se trata de un delito de dominio del hecho. Es así que se señala que “Consideramos que el tipo de peculado pertenece a los llamados delitos de infracción del deber, por cuanto la imputación jurídico penal no se fundamenta en el dominio del hecho que tiene el sujeto, sino en la infracción de un deber jurídico”. **(Roxin Claus, 1998, pág. 383).**

La postura que asumimos tiene respaldo jurisprudencial en la Ejecutoria Suprema del doce de abril de dos mil diez que textualmente nos señala:

“Se trata de un delito de infracción de deber con la necesaria obligación de acreditar el vínculo funcional del servidor público con el bien objeto de apropiación, ante la ausencia absoluta de dicha prueba, el fallo absolutorio se encuentra plenamente justificado”. **(Recurso de Nulidad N° 2062-2009)**

En tanto que el delito de peculado culposo se configura cuando el funcionario o servidor público, por culpa o negligencia, da ocasión que un tercero sustraiga de la Administración Pública, caudales o efectos que están confiados a él en razón del cargo que ostenta para el Estado. Estos conceptos son sencillos en apariencia, sin embargo, generan problemas en la dogmática y en la práctica jurisprudencial.

Pasaremos a analizar la actual tipificación realizada por la Ley N° 29758, publicada el 21 de julio de 2011, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 387. Peculado doloso y culposo

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En

estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años”.

2.2.2.2 Modalidades del delito de peculado

Se configura el delito de peculado por apropiación cuando el agente se apodera, adueña, atribuye, queda, apropia o hace suyo los caudales o efectos del Estado que le han sido confiados en razón del cargo que desempeña al interior de la Administración Pública para percibirlos, custodiarlos o administrarlos. El agente obra con animus rem si bihabendi. El beneficiario con el apoderamiento puede ser el auto del hecho que siempre será funcionario o servidor público o en su caso, un tercero que como veremos, puede ser tanto un funcionario o servidor público como una persona ajena a la administración pública”. **(Salinas Siccha, 2012, pág. 298)**

El agente público no sustrae los bienes, ellos ya están en su poder de disposición en función del cargo que desempeña, el agente simplemente no administra los bienes aplicándolos a la función pública para el que están destinados, sino dispone de ellos como si formaran parte de su propio y exclusivo patrimonio”.**(Abanto Vasquez, pág. 342)** La actuación del agente es propia de un propietario de los caudales públicos. Siguiendo esta línea en la doctrina nacional este autor define “Que apropiarse es hacer suyos caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolo de la esfera funcional de la Administración Pública y colocándose en situación de disponer de estos”. **(Rojas Vargas, 2002, pág. 335)** La forma de la ilegal apropiación puede darse tanto como incorporación de caudales públicos al patrimonio personal del autor, acrecentando su patrimonio personal o como actos de disposición como la venta, alquiler, usufructo u otros afines. En general, puede materializarse en numerosos

actos que, como expresión del poder del funcionario o servidor público, impliquen actividad comercial que ponga de manifiesto la ilícita disposición del patrimonio público que realiza el sujeto activo en el ámbito concreto de la apropiación, no obviamente cuando la vinculación entre sujeto activo y caudales o efectos se halle en un contexto de agotamiento.

Como ejemplo de esta modalidad cabe citarse el hecho real objeto de la Ejecutoria Suprema del 26 de junio de 2003. Allí textualmente se señala que:

“Conforme se aprecia de las pruebas actuadas se ha establecido la responsabilidad del procesado en los hechos instruidos, quien en su condición de administrador de la municipalidad distrital, dispuso para su beneficio personal sumas de dinero de la Caja Municipal, dinero que era destinado para la compra de una caja registradora, así mismo recibió dinero de la unidad de tesorería para aperturar una cuenta corriente para la compra de ómnibus es, sin embargo, dicho dinero no fue utilizado para el fin establecido; que, posteriormente al detectarse tal irregularidad, devolvió parte de la suma apropiada, empero quedó un saldo que no se logró recuperar, tal como acepta el propio procesado al rendir su instructiva y en los debates orales, donde admite que se apropió de dinero del municipio debido a que su esposa se encontraba delicada de salud y tuvo que hacer gastos para su tratamiento”. (Rojas Vargas, 2005, pág. 321)

2.2.2.3 Modalidad de peculado por utilización

La modalidad de peculado por utilización se configura cuando el agente emplea de cualquier forma los caudales o efectos públicos, pero sin el objetivo de hacer

suyo el bien. “En el funcionario o servidor público no hay ánimo o propósito de quedarse o adueñarse, sino simplemente de servirse del bien público en su propio beneficio o en beneficio de tercero”. **(Rojas Vargas, 2002, pág. 336).**

Para que se configure esta modalidad, debe existir una previa separación del bien de la esfera pública de custodia y darle una aplicación privada solo temporalmente, para luego devolverla a la esfera patrimonial de la administración pública”. **(Abanto Vasquez, pág. 336)** En esta línea de ideas la Ejecutoria Suprema del 20 de setiembre de 2005, señala que:

La modalidad de peculado por distracción o utilización implica una separación del bien de la esfera pública y una aplicación privada temporal del mismo sin consumirlo para regresarlo luego a la esfera pública, lo que no es posible tratándose de dinero”. **(San Matin Castro, 2006, pág. 619)**

Es perentorio en este punto hacer una acotación, en el artículo 388 del Código Penal encontramos el tipo penal de peculado de uso, se suele pensar que es idéntico al tipo penal de peculado en su modalidad de utilizar el artículo 387 del Código Penal. Sin embargo, una lectura cuidadosa de ambas hipótesis delictivas nos permite concluir que en el artículo 387 se refiere a utilizar efectos o caudales públicos en tanto que el artículo 388 se refiere a usar vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo perteneciente a la Administración Pública. Por lo tanto, se aplicará el artículo 387 como tipo básico siempre que los bienes públicos no estén representados por los instrumentos de trabajo de la administración mencionados taxativamente en el artículo 388 del Código Penal.

Sobre la posibilidad de una omisión impropia en las modalidades de apropiación y utilización del peculado Salinas Siccha nos menciona que es común en la nascente doctrina nacional considerar que el peculado doloso, tanto por apropiación como por utilización puede configurarse por omisión impropia. En efecto, de la lectura del tipo penal se concluye que el agente muy bien con conocimiento y voluntad puede dejar, tolerar o permitir que un tercero se apropie o haga uso en su beneficio del bien público. De presentarse esta hipótesis, no hay duda que el operador jurídico recurrirá a lo dispuesto en el artículo 13 del Código Penal”. **(Rojas Vargas, Delitos, 2002, pág. 337)**

Respecto a las modalidades de apropiación y utilización en que se da la comisión del delito de peculado, se ha establecido como jurisprudencia vinculante lo siguiente:

“El primer caso estriba en el hacer suyo caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolo de la esfera de la función de la Administración Pública y colocándose en situación de disponer de los mismo. En el segundo caso: utilizar, se refiere al aprovecharse de las bondades que permite el bien (caudal o efecto) sin tener el propósito de apoderarse para sí o para un tercero”. **(Acuerdo Plenario N° 04-2005)**

En otro aspecto, nos adherimos a la postura de la doctrina que considera desproporcionada la técnica de tipificación al equiparar la figura del peculado doloso por apropiación con la figura del peculado doloso por utilización y sancionarlo con la misma pena. Esta sanción no toma en cuenta el diferente disvalor de la conducta y del resultado al equiparar una conducta en la que el sujeto activo se apropia de un caudal o efecto público causando un perjuicio

permanente a la Administración Pública, con la del agente público que solo sustrae temporalmente para su provecho o de un tercero un caudal o efecto público, causando esta sustracción con cargo a devolver un perjuicio temporal a la Administración Pública.

“No es lo mismo apropiarse de los bienes de la Administración Pública que el solo usarlo para luego ser devueltos y continúen siendo de la Administración Pública”. **(Rojas Vargas, 2002, pág. 336)** Esto nos convence para sostener que el juez, al momento de graduar la pena, le impondrá mayor pena al que se apropió de los bienes públicos, que al que solo se limitó a utilizarlos.

2.2.2.4 El perjuicio patrimonial

Para que se configure el delito de peculado es necesario que con la conducta de apropiación o utilización de los bienes públicos, por parte del agente, se haya causado perjuicio al patrimonio del Estado o una entidad estatal. Se puede citar en este punto a la Ejecutoria Suprema del 13 de marzo de 2003:

“En el delito de peculado tanto en su modalidad dolos como culposa, se sanciona la lesión sufrida por la administración pública al ser despojada de la disponibilidad de sus bienes; despojo que es producido por quienes ostentan el poder administrador de los mismos, como son los funcionarios o servidores públicos, quienes al incumplir el mandato legal que establece el destino que debe darse a tales bienes, permiten que el Estado pierda su disponibilidad sobre el bien y este no cumpla su finalidad propia y legal”. **(Salazar Sanchez, pág. 346)**

2.2.2.5 Precisiones del peculado culposo

El peculado culposo se encuentra tipificado en el último párrafo del artículo 387 del CP, el tipo exige que el funcionario público que tiene relación funcional

específica con los bienes sustraídos por un tercero, se imputa en este caso la impericia en la administración de los bienes proporcionados por la Administración Pública para el desempeño de sus funciones de la misma manera incluso si su función fuera el solo conservarlos

En este sentido, podemos citar al Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116:

“La conducta típica del delito de peculado culposo no está referida a la sustracción por el propio funcionario o servidor público de los caudales o efectos, se hace referencia directamente a la sustracción producida por tercera persona, aprovechándose del estado de descuido imputable al funcionario o servidor público. Es decir, se trata de una culpa que origina (propiciando, facilitando, permitiendo de hecho) un delito doloso de tercero; sea que lo sustrajo con la intención de apropiación o de utilización, sea que obtuvo o no un provecho”.

No puede ser autor del delito, el funcionario que se ocupa de administrar de hecho los bienes cuando la custodia funcional le correspondía a otro; más bien en este otro habrá ya una “infracción del deber de cuidado” y la posibilidad de que recaiga en el la imputación por el delito” (**Abanto Vasquez, pág. 316**)

La conducta reprochable del funcionario consiste en “dar ocasión” a la sustracción del bien por un tercero, es decir faltar a los deberes de cuidado debido en la administración, percepción o custodia de los caudales, que es exigible para evitar sustracciones por parte de terceros, por ejemplo, el caso de un juez que deja abierto el despacho y permite que el asistente judicial se lleve una máquina copiadora o el gerente administrativo de un banco público que no pide la rendición de los balances de utilidades mensuales que percibe la empresa

pública. El “cuidado debido” debe ser naturalmente “exigible” al funcionario; por lo tanto no se podrá exigir un cuidado superior al establecido por las leyes y disposiciones administrativas que regulen sus funciones.

Sin embargo, si el cargo exigía ciertos conocimientos que el funcionario no tenía, y debido a la falta de estos los bienes se pierden, habrá una infracción de deber de cuidado, pues este consistía ya en la aceptación de ejercer una función sin tener los conocimientos pertinentes.

2.2.2.6 Bien jurídico tutelado

El bien jurídico del delito de peculado no se cuenta dentro de los delitos contra el patrimonio, sino antes bien, como delito cometido contra la Administración Pública por funcionario público, donde el bien jurídicamente tutelado es la correcta utilización de los fondos o efectos estatales encomendados.

“En el delito de peculado el bien jurídico es el normal desarrollo de las actividades de la Administración Pública”. (Abanto Vasquez, 2004, pág. 12), garantizando el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de dicha administración y evitando el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes de lealtad y probidad.

Para establecer cuál es el comportamiento lesivo del bien jurídico, debe, en primer lugar, reconocerse el proceso de comunicación asignado respecto de los ciudadanos que lesionan o ponen en peligro las realidades normativas, pues es necesario fijar la relación social concreta en que se desenvuelven los hechos, ello significa evitar que el concepto jurídico que subyace como tutela penal sea un instrumento jurídico vago e inconsistente.

En el caso de la Administración Pública, al parecer, la materialidad surge en el momento que se presta un servicio. Sin embargo, un sector de la doctrina concluye que el fundamento de la responsabilidad jurídico-penal en el delito de peculado radica en la infracción del deber de lealtad que dichos ciudadanos tienen respecto del patrimonio del Estado”. **(Garcia Morales, 1999, pág. 34)**

Esta tesis no puede ser compartida porque es incompatible con los fundamentos del Estado Democrático, ya que en un modelo de Estado, como el descrito, todos los ciudadanos (incluidos los funcionarios públicos), por un lado, no están obligados a guardar lealtad al patrimonio del Estado ni a las normas jurídicas. “En un Estado Democrático, los ciudadanos pueden discrepar abiertamente de dichas instituciones con la total garantía de que sus ámbitos de libertad no serán restringidos ya que dichas conductas son riesgos permitidos por la Constitución y las leyes”. **(Salazar Sanchez N. , 2004, págs. 464-465)**

En un Estado democrático, el Derecho Penal no está diseñado para restringir la libertad de los ciudadanos cuando estos son desleales al patrimonio del Estado o a las normas, sino únicamente cuando estos a través de conductas materiales lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos fundamentales

El núcleo típico del injusto de peculado no busca prohibir la deslealtad de los funcionarios o servidores públicos, sino la concreta puesta en peligro o lesión de la correcta prestación de servicios de la Administración Pública.

Por tal razón, la relación entre Derecho Penal y la Administración Pública sólo aparecerá en la afirmación del carácter fragmentario y de última ratio derecho Penal. Esto significa, que la antesala previa a la incriminación penal es el

derecho administrativo, donde se deben agotar mayoritariamente las opciones jurídicas. Si vencidos estos presupuestos la “conducta” afecta el correcto funcionamiento de la Administración Pública, recién no queda otra alternativa que la aplicación del Derecho Penal.

Solo la ley puede garantizar a los funcionarios públicos (y en general a todos los ciudadanos) que sus derechos fundamentales únicamente serán restringidos cuando sus comportamientos tergiversen el correcto funcionamiento de la administración; esto significa que esta posición es fiel respetuosa del principio de lesividad, porque requiere como conditio sine qua non la lesión o puesta en peligro de la correcta prestación de servicios que brinda la administración pública, mas no la sola deslealtad.

Sobre este aspecto el bien jurídico tutelado en el peculado, la jurisprudencia nacional ha determinado a través de la R.N. N° 113-2002-Amazonas que:

“El bien jurídico protegido por el delito de peculado según la doctrina se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico penal: por un lado, el garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública y, por otro lado, evitar el abuso de poder que se haya facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad”.

2.2.2.7 Sujetos activo y pasivo.

Tanto en su modalidad dolosa como culposa, el sujeto activo solo podrá ser un funcionario o servidor público que tenga una relación directa y funcional con los caudales públicos. Esta relación no puede ser de hecho sino legalmente instituida. El particular que por impericia o voluntad del funcionario se apropia de caudales públicos no podrá ser sujeto activo de este delito, dado que el delito

de peculado es un delito especial. Sobre la calidad de sujeto activo la jurisprudencia nacional ha determinado que:

El tipo penal del delito de peculado es un delito especial que exige como elemento constitutivo para la configuración del tipo penal una determinada cualidad del agente, lo que conlleva a establecer que la esfera de los autores está limitado (no está abierto a cualquiera) a determinados sujetos, siendo el bien jurídico tutelado en este tipo penal lesionado por la conducta de los funcionarios o servidores públicos desde adentro, es decir, por los intraneus

El sujeto pasivo siempre será el estado en cualquiera de sus manifestaciones orgánicas, bajo ninguna circunstancia un particular puede ser sujeto pasivo del delito.

2.2.2.8 Tipicidad subjetiva.

El peculado en análisis es doloso, por cuanto exige del funcionario público o servidor público que sus actos sean hechos con conocimiento de que los bienes de los que se apropia y utiliza voluntariamente son de origen público. Puede consumarse esta conducta con el dolo eventual.

2.2.2.9 Tentativa y consumación

La consumación se da no con la simple sustracción, sino con el uso del bien como si el sujeto activo fuese el propietario. Por esta razón puede existir tentativa. Si además se exige “perjuicio patrimonial” en la modalidad de “apropiación”, en el sentido de una disminución contable de bienes de la administración, la tentativa será posible hasta antes de que se verifique eso. En el caso de la “utilización”, la tentativa será posible hasta antes de dar uso privado a los bienes. Un ejemplo claro sería cuando los bienes se llevan a un lugar para su uso privado” (Abanto Vasquez, pág. 289). En el caso de la modalidad culposa es importante observar que se necesita un “resultado típico”, el cual consistirá en

la “sustracción” del bien por un tercero; pero no es indispensable la “apropiación” del bien, es decir, mientras que el funcionario público ya habrá cometido el peculado culposo, el tercero podría haberse quedado todavía en grado de tentativa de un delito común que requiera “apropiación”.

2.2.2.10 Penalidad.

Si el agente público comete el peculado en su modalidad de apropiación o utilización la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Si el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años.

El peculado en la modalidad de culpa tiene una sanción de pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años.

2.3 Definición de conceptos

Necesidad

El principio de necesidad significa que, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos”. (Gonzales Cuellar Serrano, 1990, pág. 180).

Proporcionalidad en sentido estricto

Implica que para que la intervención del legislador en el derecho fundamental a la libertad personal se considere legítima, el grado de realización del fin constitucionalmente legítimo debe ser, por lo menos, equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal

Idoneidad

Este sub principio del test de proporcionalidad exige, en primer término, identificar un fin de relevancia constitucional, y, una vez determinado, verificar si la medida es idónea o adecuada para lograr tal fin.

Tipicidad objetiva.

Se trata de un delito de infracción de deber con la necesaria obligación de acreditar el vínculo funcional del servidor público con el bien objeto de apropiación, ante la ausencia absoluta de dicha prueba, el fallo absolutorio se encuentra plenamente justificado

Modalidad de delito de peculado.

El agente público no sustrae los bienes, ellos ya están en su poder de disposición en función del cargo que desempeña, el agente simplemente no administra los bienes aplicándolos a la función pública para el que están destinados, sino dispone de ellos como si formaran parte de su propio y exclusivo patrimonio

Perjuicio patrimonial.

En el delito de peculado tanto en su modalidad dolos como culposa, se sanciona la lesión sufrida por la administración pública al ser despojada de la disponibilidad de sus bienes; despojo que es producido por quienes ostentan el

poder administrador de los mismos, como son los funcionarios o servidores públicos, quienes al incumplir el mandato legal que establece el destino que debe darse a tales bienes, permiten que el Estado pierda su disponibilidad sobre el bien y este no cumpla su finalidad propia y legal.

CAPITULO III

3 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1 Hipótesis.

3.1.1 Hipótesis general.

Los operadores jurídicos no vienen aplicando el principio de proporcionalidad en sus dimensiones de necesidad e idoneidad de forma parcial en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposos, en el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018

3.1.2 Hipótesis específicas.

HE1. No existe principio de proporcionalidad en su dimensión de idoneidad en la imposición de la pena y los fines que se busca en los fallos emitidos en los delitos de peculado culposo por apropiación en el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018.

HE2. Influye la aplicación del principio de proporcionalidad en su dimensión de necesidad de forma significativa en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposo por utilización en los pronunciamientos emitidas por el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018.

3.2 Variables.

3.2.1 Identificación de las variables.

a. **Variable Independiente:** Principio de proporcionalidad

b. **Variable Dependiente:** Delitos de Peculado.

1.1 Operacionalización de las variables:

Cuadro N° 01: Operacionalización de la Variable Independiente

Tabla N° 01

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	<p>Este principio de proporcionalidad tiene una lógica y mecánica interna en la determinación de la existencia de esa adecuada relación entre lo sacrificado y la finalidad del sacrificio, que exige someter la medida o acto cuya proporcionalidad se pretende evaluar a un triple juicio. Ese triple juicio está conformado por el juicio de idoneidad, el juicio de necesidad y el juicio de proporcionalidad sensu estricto. Para que una medida sea calificada de proporcionada, debe necesariamente superar cada uno de estos tres juicios” (Delgado Lara, 2005-2011, pág. 234)</p>	PRINCIPIO DE IDONEIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Parámetros. - Exigencia 	CUESTIONARIO	LIKERT
		PRINCIPIO DE NECESIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - Eficaz. - Razonable 		

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro N° 02: Operacionalización de la Variable Dependiente.

Tabla N° 02

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VD. (Y) DELITOS DE PECULADO	Las modalidades por las cuales el agente público puede cometer el delito de peculado con dolo dependen de los verbos rectores que se señalan en el tipo penal. Por tanto, siendo los verbos rectores el “apropiarse” y “utilizar”, se deduce que existen dos formas de materializar el delito de peculado doloso, por apropiación y por uso o utilización. (Rojas Vargas, 2002, pág. 256)(Peña Cabrera Freyre, 2013, pág. 102)	PECULADO CULPOSO POR APROPIACIÓN	- Imposición - Apoderar	CUESTIONARIO	LIKERT
		PECULADO CULPOSO POR UTILIZACIÓN	- Influencia directa - Inobservancia		

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO IV

4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1 Métodos de investigación.

4.1.1 Métodos generales.

4.1.1.1 Método deductivo.

El método que se empleara en la presente investigación es el método inductivo – deductivo, el cual detalla de la siguiente manera.

El método deductivo; permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. En otros términos, este método consiste en que, a partir de una ley o situación general, se llegue a extraer implicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir parte de una verdad particular o menos universal que la primera. (Arazamendi Nicandor, 2013, págs. 108-109)

El método deductivo, está compuesta de dos etapas, donde el primero está caracterizado por la inducción de principios explicativos a partir de los fenómenos observados; y la segunda está caracterizado y/o consiste en que sobre estos principios se construyen enunciados que los contengan y se refieran a los fenómenos. Es decir, que la primera parte del proceso consiste en la creación de un cuerpo teórico que explique, a través de unos principios elementales, los fenómenos, y la segunda parte del proceso consiste en deducir leyes generales para los fenómenos, constituidas por el cuerpo teórico formado y válidas para explicar y aplicar los fenómenos.

4.1.2 Métodos específicos.

4.1.2.1 Método descriptivo.

“Un estudio descriptivo identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos”. (Golcher Lleana, 2003, pág. 78).

En el proceso de la investigación se va identificar la población, las causas, y actuaciones de parte de los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales, Abogados, etc.) a fin de poder y medir las variables, para ello se va emplear la técnica de investigación que es la encuesta, demostrando de esta forma se va demostrar la influencia de la variable independiente, principio de proporcionalidad con la variable dependiente, delito de peculado.

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

Implica un análisis textual de las normas, sin modificación. Es el proceso racional a través del cual se determina el sentido y alcance de las normas jurídicas para su correcta aplicación. La hermenéutica le da su real sentido y alcance. La exegesis considera a la norma como algo perfecto.

4.2 Tipo de investigación.

4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica.

“Es el que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar o profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad, su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas las mismas que la analiza para perfeccionar su contenido”. (Carrasco Diaz, 2005, pág. 43).

El presente trabajo de investigación aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de peculado, del cual se deduce que este tiene como propósito poder contribuir con el desarrollo de un conjunto de aportes teóricos doctrinarios que tenga por finalidad de poder unificar criterios y formas de ver la importancia del principio de proporcionalidad, los mismo que no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata, ya que los aportes que se va contribuir un conjunto de conceptos que no necesariamente contribuyen a su utilidad inmediata, si no a poder aportar un conjunto de cuerpo organizado de marcos teóricos con connotaciones jurídicas y casuística para enriquecer el conocimiento teórico científico jurídico doctrinario, cuyos enfoques están orientados a descubrir principios y leyes y proponer utilidades prácticas, en la búsqueda de soluciones progresiva en cuanto se refiere al problema planteado.

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – correlacional.

En lo que se refiere al nivel de investigación, en el presente se va determinar el nivel de grado de relación que existe entre las variables esto a partir de las descripciones sobre las características principales del problema planteado del problema de investigación sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de peculado, así mismo medir y recoger información sobre los conceptos a los que la variable hace referencia. “Este tipo de estudio tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular”. **(Valderrama Mendoza, 2015, pág. 169).**

Así mismo se va el emplear el nivel correlacional a efectos de poder conocer el grado de relación entre la imputación necesaria y el control de la acusación fiscal

en etapa intermedia. “Su estudio se centra en la influencia mutua las variables”
(Sanchez Espejo, 2016, pág. 111)

4.4 Diseño de investigación.

4.4.1 Investigación no experimental – Transeccional.

Este diseño responde al estudio de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, las mismas que son dentro de un determinado del tiempo. (...), en todo el proceso de desarrollo del presente trabajo de investigación las variables determinados no ha sido objeto de manipulación, limitado solo a la observancia del problema social en su forma real de manifestación o conforme sucede así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento.

En lo que respecta al diseño descriptivo, se va emplear este método toda vez que se va estudiar y analizarse e interpretarse el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación. “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 179)

Trabajaremos con el diseño descriptivo, ya que estudiara analizara e interpretara el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación.

El estudio lo podemos diagramar de la manera siguiente:



Donde:

M = Muestra conformada

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

Se va emplear este tipo de diseño, en razón de que se va recolectar la información dentro de una muestra, el cual está conformado por los operadores jurídicos (abogados, Fiscales, y Jueces), con la finalidad de observar el comportamiento del principio de proporcionalidad en cuanto a la determinación de los delitos de peculado previsto en el artículo 387° del Código Penal, en el periodo del año 2018.

4.5 Población y muestra.

4.5.1 Población.

“Es el conjunto finito o infinito de elementos, seres o cosas, que tiene atributos o características comunes, susceptibles de ser observados, por lo tanto se puede hablar de universo de familias, empresas, instituciones, votantes, automóviles, beneficiarios de programa de distribución de alimentos de un distrito de extrema pobreza, etc”.(Valderrama Mendoza, 2015, pág. 182).

En la presente investigación se tendrá como población a los principales operadores jurídicos (Jueces, Fiscales y Abogados), de la provincia de Huancayo, a efectos de poder desarrollar nuestros temas de investigación, en donde se podrá recoger información y medir las variables.

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma.

POBLACIÓN	NUMERO	NUMER O
-----------	--------	------------

		TOTAL
Jueces, Abogados, y Fiscales con conocimientos especializados en materia penal procesal penal y constitucional	90	90

4.5.2 Muestra.

Muestreo no probabilístico – variante intencional.

Es aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística. “Este tipo de muestra se caracteriza por un esfuerzo delirado de obtener muestras “representativa”, mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típico”. (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 193). En el presente trabajo de investigación se va utilizar este método toda vez de que la muestra va ser escogida a criterio del investigador.

Fórmula de la Muestra:

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
Jueces, Abogados, y Fiscales con conocimientos especializados en materia penal procesal penal y constitucional	45	45

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

La encuesta es aquella técnica que permite recoger información de un conjunto de muestra seleccionada. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en

términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi Nicandor, 2013, pág. 121)

Por medio de esta técnica se recogerá información requerida de las personas con conocimientos especializados en materia de derecho penal y constitucional de profesionales dedicados a ser Jueces, Fiscales y Abogados, para lo cual se elaborara un cuestionario de preguntas cerradas cuyo efecto contribuirá a dar certeza a la correcta interpretación el tema de investigación.

4.6.1.2 Fuentes secundarias.

- Bibliotecas: fichas
- Tesis: datos estadísticos.
- Hemerotecas: revistas, diarios, periódicos.

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

“Los cuestionarios son un conjunto de preguntas estructuradas y enfocadas que se contestan con lápiz y papel, los cuestionarios ahorran tiempo, porque permiten a los individuos llenarlos sin ayuda ni intervención directa del investigador”.(Valderrama Mendoza, 2015, pág. 195).

4.7 Procedimiento de recolección de datos.

En la presente investigación como procedimiento que se va realizar para la obtención de los datos se considera de la siguiente forma:

- Diseñar el instrumento.
- Validar el instrumento
- Aplicar el instrumento en la muestra.
- Analizar e interpretar los datos

4.8 Técnicas de procesamiento de análisis de datos

a. Clasificación

Las preguntas se clasificaran de acuerdo a la variable independiente; principio de proporcionalidad y la variable dependiente; delito de peculado.

b. Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera:

1. Nunca.
2. Casi nunca.
3. Algunas veces.
4. Casi siempre.
5. siempre

c. Tabulación

Se realizara el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

c.1.Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomara en cuenta la frecuencia porcentual.

c.2.Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

d. Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar

adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (Statistical Package for Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

CAPITULO V

5 RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación de los instrumentos dirigido a Jueces, Abogados, y Fiscales con conocimientos especializados en materia penal procesal penal y constitucional en total 45.

5.1 Resultados de la variable principio de proporcionalidad

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre el principio de proporcionalidad, en sus cuatro indicadores:

TABLA N° 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN PRINCIPIO DE IDONEIDAD Y PRINCIPIO DE NECESIDAD DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

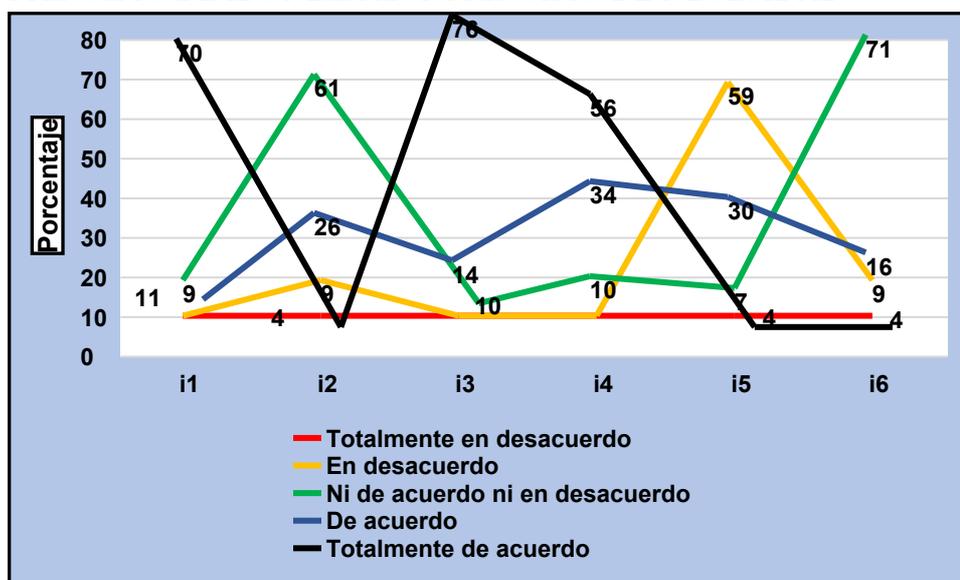
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. Considera Usted. Que el Juez(a) determina la sanción penal en el delito de peculado culposo respetando los parámetros del principio de proporcionalidad.	0%	70%	9%	11%	0%	100%
i2. Considera Usted, que se aplica la exigencia del Principio de Proporcionalidad en la determinación de una misma sanción penal en el delito de peculado culposo ya sean estos por apropiación y utilización.	0%	9%	61%	26%	4%	100%
i3. Considera Usted, que se viene aplicando la exigencia del Principio de Proporcionalidad en la determinación de la sanción penal en el delito de peculado tanto en su dimensión de necesidad e idoneidad.	0%	76%	10%	14%	0%	100%
i4. Considera que es eficaz el cumplimiento del Principio de Proporcionalidad en las medidas adoptadas en la imposición de una pena en los delitos de peculado culposo en el quinto Juzgado Penal anticorrupción de Huancayo.	0%	56%	10%	34%	0%	100%
i5. Considera Usted. Que las resoluciones judiciales que emiten el Juez(a), están debidamente razonadas y fundamentadas en estricto cumplimiento del test de	0%	59%	7%	30%	4%	100%

proporcionalidad, cuando se determina la pena, en los delitos de peculado culposo						
i6. Considera Usted, que las resoluciones judiciales que imponen una pena y/o una medida de seguridad en los delitos de peculado responden a un criterio de idoneidad y necesidad como una exigencia del test de proporcionalidad.	0%	9%	71%	16%	4%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 1, se observa que la mayoría (70%) de los encuestados se observa que están en desacuerdo en que el Juez(a) determina la sanción penal en el delito de peculado culposo respetando los parámetros del principio de proporcionalidad, si también se aprecia que el 61% manifiestan ni de acuerdo ni en desacuerdo en que se aplica la exigencia del Principio de Proporcionalidad en la determinación de una misma sanción penal en el delito de peculado culposo ya sean estos por apropiación y utilización. También se aprecia que la mayoría 76% están en desacuerdo en que se viene aplicando la exigencia del Principio de Proporcionalidad en la determinación de la sanción penal en el delito de peculado tanto en su dimensión de necesidad e idoneidad, el 56% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en que es eficaz el cumplimiento del Principio de Proporcionalidad en las medidas adoptadas en la imposición de una pena en los delitos de peculado culposo en el quinto Juzgado Penal anticorrupción de Huancayo. La mayoría (59%) de los encuestados señalan en desacuerdo en que las resoluciones judiciales que emiten el Juez(a), están debidamente razonadas y fundamentadas en estricto cumplimiento del test de proporcionalidad, cuando se determina la pena, en los delitos de peculado culposo y el 71% de los encuestados se aprecia que señalan que ni de acuerdo ni en desacuerdo en señalar que las resoluciones judiciales que imponen una pena y/o una medida de seguridad en los delitos de peculado responden a un criterio de idoneidad y necesidad como una exigencia del test de proporcionalidad.

ILUSTRACIÓN N° 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN PRINCIPIO DE IDONEIDAD Y PRINCIPIO DE NECESIDAD.



Fuente: Elaboración propia.

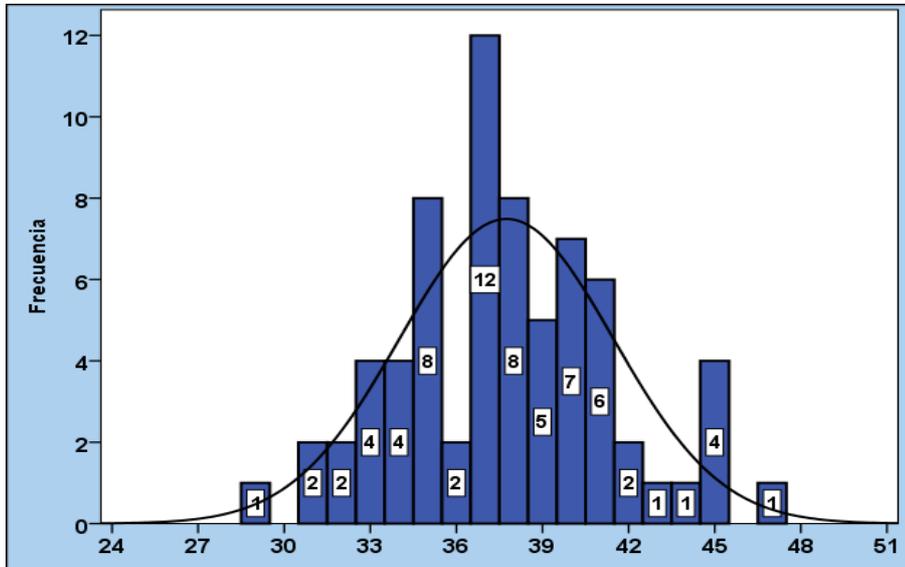
TABLA N° 2: ESTADÍSTICOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Estadísticos	Valor
Media	37,74
Desviación estándar	3,73
Coefficiente de variabilidad	9,88%
Mínimo	29
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 2, se aprecia que el puntaje promedio de la variable principio de proporcionalidad de los encuestados es de 37,74 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 3,73 puntos y una variabilidad de 9,88% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 2: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.



Fuente: Elaboración propia.

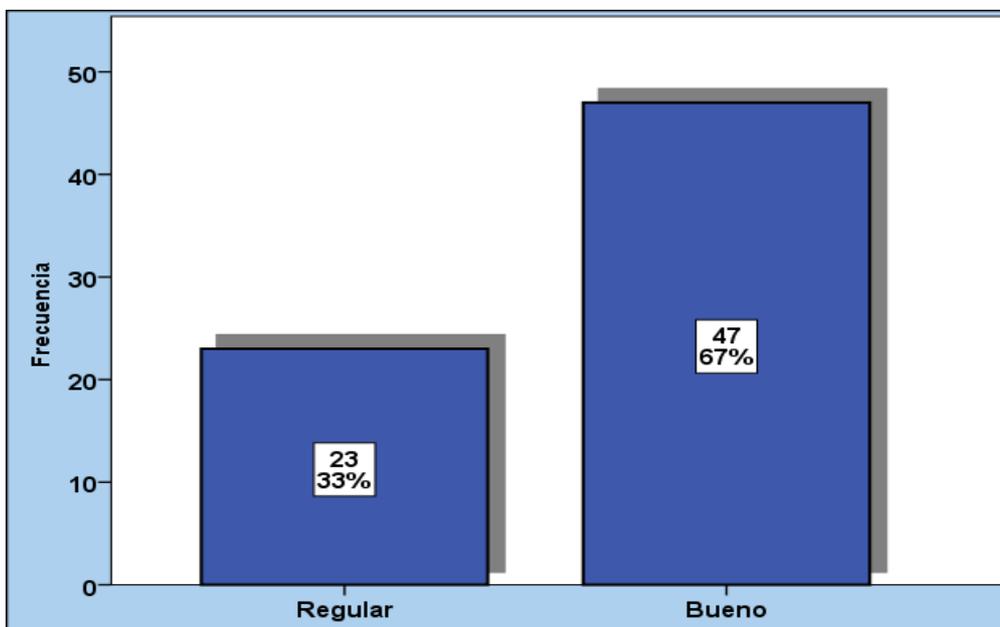
TABLA N° 03: NIVELES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Deficiente	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	23	33
Bueno	37 - 50	47	67
Total		70	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 3, se observa que la mayoría 67% (47) de los encuestados en el principio de proporcionalidad presentan un nivel Bueno, el 33% (23) de los casos tienen un nivel Regular y el 0% (0) de los encuestados presentan un nivel Deficiente de posesión de principio de idoneidad y necesidad.

ILUSTRACIÓN N° 03: NIVELES DE PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.



Fuente: Elaboración propia.

5.2 Resultados de la variable delitos de peculado

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable delitos de peculado en sus cuatro indicadores:

TABLA N° 4: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DELITOS CULPOSO POR APRPIACION Y PECULADO CULPOSO POR UTILIZACION DE LA VARIABLE DELITOS DE PECULADO

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
I7. Considera Usted. que el Juez(a) en la imposición de la una pena en los delitos de peculado culposo observa este como un medio idóneo para conseguir el fin pretendido con la sanción penal	0%	70%	21%	0%	9%	100%
I8. Considera usted, que la imposición de las penas en los delitos de peculado culposo no responden a un test de proporcionalidad en su dimensión de idoneidad entre el fin de la pena y el bien jurídico protegido.	0%	7%	77%	7%	9%	100%
I9 Considera que la imposición de las penas en los delitos de peculado culposo en las sentencias emitidas responden la trascendencia de los hechos que la sociedad percibe dejando de lado el test de proporcionalidad	0%	0%	67%	27%	6%	100%
i10 Considera Usted, que las resoluciones emitidas en los delitos de peculado culposo por	0%	0%	78%	11%	11%	100%

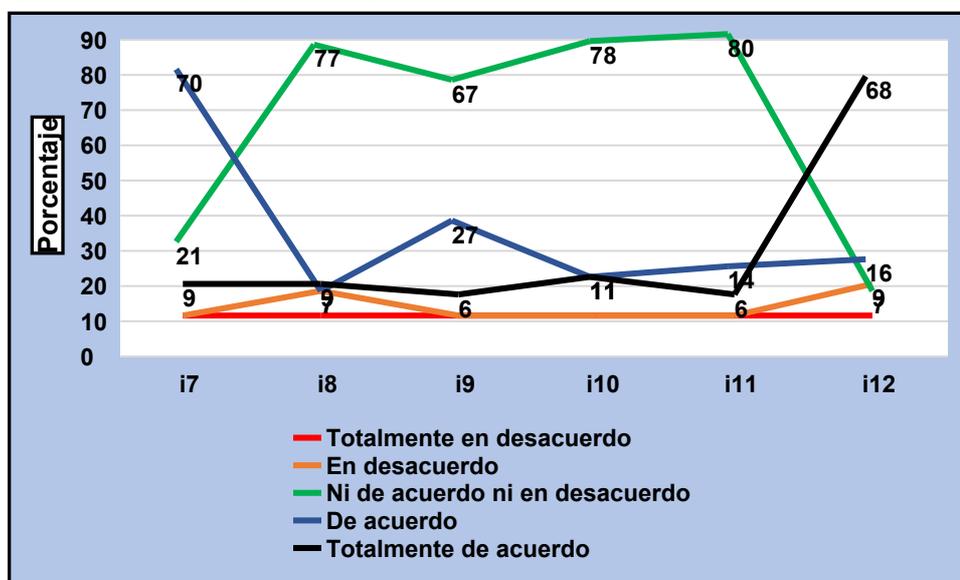
utilización, en la imposición de una pena tiene influencia directa en los límites que la constitución prevé y sus controles derivados de este como son la dignidad del ser humano, proporcionalidad, lesividad de bienes jurídicos y culpabilidad, y necesidad.						
i11. Considera usted, que existe inobservancia de parte de parte de los operadores jurídicos, en la imposición de las penas en los delitos de peculado culposo por utilización en la aplicación del principio de proporcionalidad en su dimensión de necesidad de una pena gravosa.	0%	80%	0%	14%	6%	100%
i12. Considera Usted que la correcta aplicación del principio de proporcionalidad en la necesidad de una pena al sentenciado, influye significativamente en la imposición de una pena menos gravosa al sentenciado en los delitos de peculado culposo por utilización.	0%	9%	7%	16%	68%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 4, se observa que la mayoría (70%) de los encuestados manifiestan que el Juez(a) en la imposición de la una pena en los delitos de peculado culposo observa este como un medio idóneo para conseguir el fin pretendido con la sanción penalasi mismo el 77% señalan que ni de acuerdo ni en desacuerdo en que la imposición de las penas en los delitos de peculado culposo no responden a un test de proporcionalidad en su dimensión de idoneidad entre el fin de la pena y el bien jurídico protegido. También se aprecia que la mayoría 67% señalan no están de acuerdo ni en desacuerdo en que la imposición de las penas en los delitos de peculado culposo en las sentencias emitidas responden la trascendencia de los hechos que la sociedad percibe dejando de lado el test de proporcionalidad y el 78% de los encuestados no están de acuerdo ni en desacuerdo que las resoluciones emitidas en los delitos de peculado culposo por utilización, en la imposición de una pena tiene influencia directa en los límites que la constitución prevé y sus controles derivados de este como son la dignidad del ser humano, proporcionalidad, lesividad de bienes jurídicos y culpabilidad, y necesidad. La mayoría (80%) de los

encuestados están en desacuerdo en que existe inobservancia de parte de parte de los operadores jurídicos, en la imposición de las penas en los delitos de peculado culposo por utilización en la aplicación del principio de proporcionalidad en su dimensión de necesidad de una pena gravosa y el 68% de los encuestados se aprecia que están totalmente de acuerdo que la correcta aplicación del principio de proporcionalidad en la necesidad de una pena al sentenciado, influye significativamente en la imposición de una pena menos gravosa al sentenciado en los delitos de peculado culposo por utilización.

ILUSTRACIÓN N° 4: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN PECULADO CULPOSO POR APROPIACION Y PECULADO CULPOSO POR UTILIZACION.



Fuente: Elaboración propia.

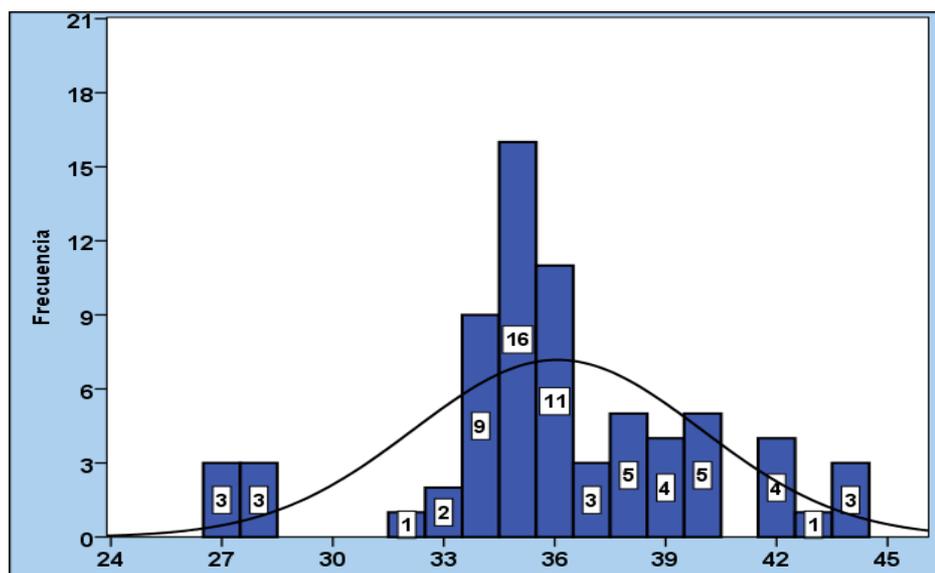
TABLA N° 5: ESTADÍSTICOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE DELITOS DE PECULADO.

Estadísticos	Valor
Media	36,07
Desviación estándar	3,89
Coefficiente de variabilidad	10,78%
Mínimo	27
Máximo	44

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 5, se observa que el puntaje promedio de la variable delitos de peculado de los encuestados se observa de 36,07 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 3,89 puntos y una variabilidad de 10,78% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 5: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE DELITOS DE PECULADO.



Fuente: Elaboración propia.

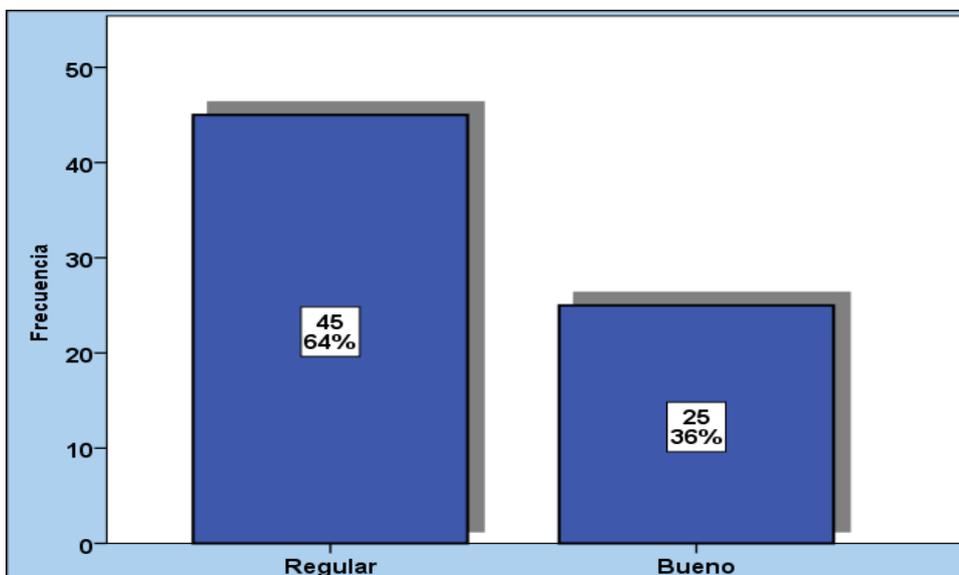
TABLA N° 6: NIVELES DE LA VARIABLE DELITOS DE PECULADO

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Deficiente	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	45	64
Bueno	37 - 50	25	36
Total		70	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 6, se observa que la mayoría 64% (45) de los casos de los encuestados presentan un nivel Regular, el 36% (25) de los casos tienen un nivel Bueno y ninguna(0%) encuestados presenta un nivel Deficiente de delitos de peculado.

ILUSTRACIÓN N° 6: NIVELES DE LA DELITOS DE PECULADO.



Fuente: Elaboración propia.

5.3 Relación entre el principio de proporcionalidad y delitos de peculado.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,607), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 9, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 7: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y DELITOS DE PECULADO

		Delitos de peculado
Principio de proporcionalidad	Correlación de Spearman	0,607**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que las variables principio de proporcionalidad y delitos de peculado se relacionan de manera directa y significativa.

ILUSTRACIÓN N° 7. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y DELITOS DE PECULADO.

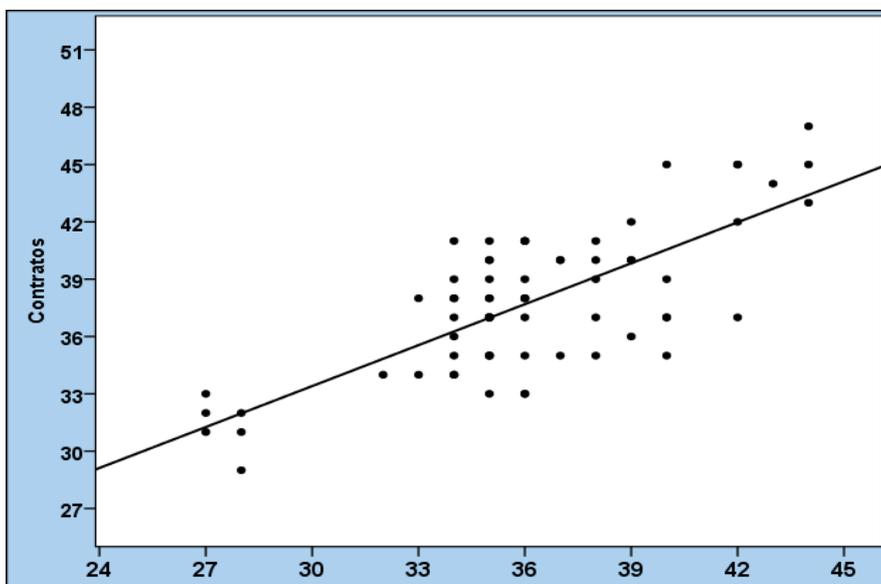


TABLA N° 8. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LA LA POSESION DE DOS TIPOS DE DROGA PARA CONSUMO Y LA TIPICIDAD PENAL

Dimensiones del principio de proporcionalidad	Delitos de peculado
Principio de idoneidad	0,589**
Principio de necesidad	0,541**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 8 se observa que los coeficientes de correlación entre las dimensiones del principio de proporcionalidad y delitos de peculado de las encuestas aplicadas son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre el principio de idoneidad y los delitos de peculado (0,589), mientras que entre la coincidencia entre el principio de necesidad y los delitos de peculado es de 0,541.

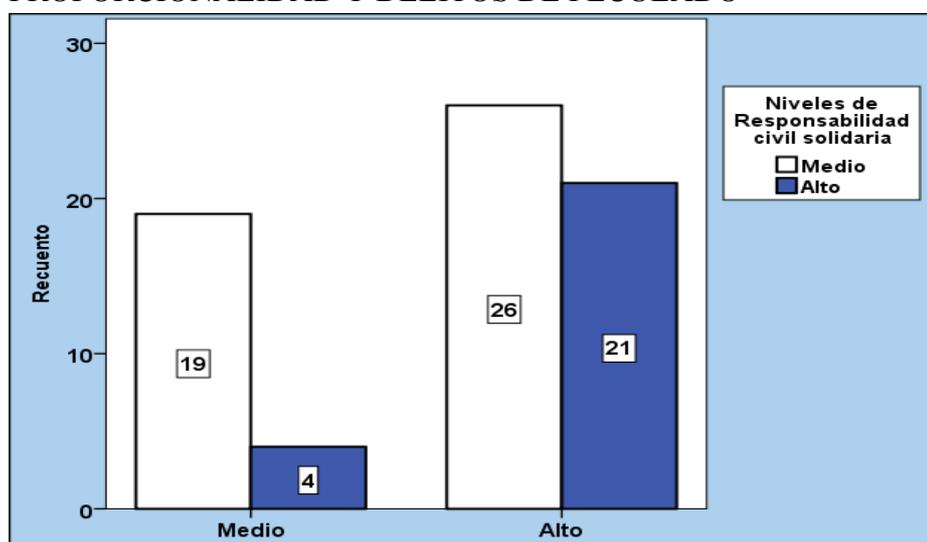
TABLA N° 9: NIVELES DE LA TIPICIDAD PENAL Y POSESION DE DOS TIPOS DE DROGA PARA CONSUMO

		Delitos de peculado		Total
		Regular	Bueno	
Principio de proporcionalidad	Regular	19	4	23
	Bueno	26	21	47
Total		45	25	70

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 9 que, la mayoría 37% (26) de los encuestados el principio de proporcionalidad presentan un nivel Bueno y los delitos de peculado tiene un nivel Regular, el 30% (21) de los encuestados tienen un nivel Bueno del principio de proporcionalidad y también tienen un nivel Bueno de delitos de peculado, el 27% (19) de los casos tienen un nivel Regular del principio de proporcionalidad y un nivel Regular de los delitos de peculado y el 6% (4) de los casos tienen un nivel Regular del principio de proporcionalidad y un nivel Bueno de delitos de peculado.

ILUSTRACIÓN N° 8: NIVELES DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y DELITOS DE PECULADO



Fuente: Elaboración propia.

PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

TABLA N° 10. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		Principio de proporcionalidad	Delitos de peculado
N		70	70
Parámetros normales ^{a,b}	Media	37,74	36,07
	Desviación estándar	3,729	3,891
Máxima diferencia	Absoluta	0,092	0,169

iasextremas	Positivo	0,087	0,150
	Negativo	-0,092	-0,169
Estadístico de prueba		0,092	0,169
Sig. asintótica (bilateral)		0,200 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 10, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable principio de proporcionalidad (0,200) es mayor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se acepta la hipótesis nula (H_0) y se asevera la distribución de la variable no difiere de la distribución normal, mientras el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable tipicidad penal (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se asevera la distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

5.4 Contrastación de la hipótesis

5.4.1 Contrastación de la hipótesis general

Los operadores jurídicos no vienen aplicando el principio de proporcionalidad en sus dimensiones de necesidad e idoneidad de forma parcial en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposos, en el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018

Hipótesis a contrastar:

H₀: Los operadores jurídicos no vienen aplicando el principio de proporcionalidad en sus dimensiones de necesidad e idoneidad de forma parcial en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposos, en el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018. No están relacionados

H₁: Los operadores jurídicos no vienen aplicando el principio de proporcionalidad en sus dimensiones de necesidad e idoneidad de forma parcial en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposos, en el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de

corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018. Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 13 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=5,009$ y el p-valor (0,025) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla N° 11. Prueba de la hipótesis general

	Valor	gl	Significación estadística (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	5,009 ^a	1	0,025
Corrección de continuidad ^b	3,891	1	0,049
Razón de verosimilitud	5,369	1	0,020
Asociación lineal por lineal	4,938	1	0,026
N de casos válidos	70		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se acepta la hipótesis alterna: Los operadores jurídicos no vienen aplicando el principio de proporcionalidad en sus dimensiones de necesidad e idoneidad de forma parcial en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposos, en el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018, Huancayo, 2018. Están asociados de manera significativa

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: Los operadores jurídicos no vienen aplicando el principio de proporcionalidad en sus dimensiones de necesidad e idoneidad de forma parcial en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposos, en el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018, Huancayo, 2018

5.4.2 Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Existe principio de proporcionalidad en su dimensión de idoneidad en la imposición de la pena y los fines que se busca en los fallos emitidos en los delitos de peculado culposo por apropiación en el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018

Hipótesis a contrastar:

H₀:No existe principio de proporcionalidad en su dimensión de idoneidad en la imposición de la pena y los fines que se busca en los fallos emitidos en los delitos de peculado culposo por apropiación en el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018. No están asociados de manera significativa

H₁:No existe principio de proporcionalidad en su dimensión de idoneidad en la imposición de la pena y los fines que se busca en los fallos emitidos en los delitos de peculado culposo por apropiación en el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018. Está asociado de manera significativa

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

TABLA N° 12. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

			Peculado culposo por apropiación
Rho de Spearman	Principio de proporcionalidad	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	0,589**
			0,000
			70

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, No existe principio de proporcionalidad en su dimensión de idoneidad en la imposición de la pena

y los fines que se busca en los fallos emitidos en los delitos de peculado culposo por apropiación en el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionario, Huancayo, 2018. Está asociado de manera significativa para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: No existe principio de proporcionalidad en su dimensión de idoneidad en la imposición de la pena y los fines que se busca en los fallos emitidos en los delitos de peculado culposo por apropiación en el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionario, Huancayo, 2018, Huancayo, 2018

Hipótesis específica 2

Influye la aplicación del principio de proporcionalidad en su dimensión de necesidad de forma significativa en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposo por utilización en los pronunciamiento emitidas por el quinto juzgado Pernal Unipersonal Supra Provincial especializados en delitos de corrupción de funcionarios Huancayo, 2018

Hipótesis a contrastar:

H₀:Influye la aplicación del principio de proporcionalidad en su dimensión de necesidad de forma significativa en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposo por utilización en los pronunciamiento emitidas por el quinto juzgado Pernal Unipersonal Supra Provincial especializados en delitos de corrupción de funcionarios Huancayo, 2018. No esta asociado de manera significativa.

H₁:Influye la aplicación del principio de proporcionalidad en su dimensión de necesidad de forma significativa en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposo por utilización en los pronunciamiento emitidas por el 05° juzgado Pernal Unipersonal Supra Provincial especializados en delitos de corrupción de funcionarios Huancayo, 2018. Está asociado de manera significativa.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

TABLA N° 13. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

			Peculado culposo por utilización
Rho de Spearman	Principio de proporcionalidad	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	0,541**
		N	0,000 70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, Influye la aplicación del principio de proporcionalidad en su dimensión de necesidad de forma significativa en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposo por utilización en los pronunciamiento emitidas por el quinto juzgado Pernal Unipersonal Supra Provincial especializados en delitos de corrupción de funcionarios Huancayo, 2018. Está asociado de manera significativa para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: Influye la aplicación del principio de proporcionalidad en su dimensión de necesidad de forma significativa en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposo por utilización en los pronunciamiento emitidas por el quinto juzgado Pernal Unipersonal Supra Provincial especializados en delitos de corrupción de funcionarios Huancayo, 2018

5.5 Análisis y Discusión de resultados.

5.5.1 Discusión de resultados de la variable independiente

En todo el desarrollo del presente trabajo de investigación en donde se ha explicado de forma detallada acerca de los aportes doctrinarios de la variable

independiente donde, se ha citado un conjunto de principios y posiciones doctrinarios que explican los alcances constitucionales del principio de proporcionalidad en la imposición de las penas:

Es así que se tiene en palabras del autor **Tacora, (1990)**. Quien señala que el principio de proporcionalidad Significa, en otras palabras, la interdicción a la arbitrariedad pública, la prohibición de exceso y, la vigencia de la pena justa. “Justicia no es solamente la declaración de responsabilidad, en el caso de que haya lugar, sino también la pena justa, la pena proporcionada; de allí que también se le denomine como prohibición de exceso.

De lo descrito se puede deducir que este principio significa que la pena esta supeditada a la vigilancia de parámetros constitucionales y que la pena no solamente declarar su culpabilidad, sino también la pena tiene que necesariamente ser justo y razonable en consonancia con los fines que se persigue, es aquí donde el principio de proporcionalidad encuentra su sentido utilitario practico como aquel guardián de las sanciones arbitrarias contrarias a los fines que se persigue, y que la pena tiene que encontrar su sustento en la gravedad de la afectación a los bienes jurídicos protegidos.

Así también se tiene lo descrito por el autor **Carbonell Mateu, (1999)**, quien señala que *"Por el principio de proporcionalidad se conectan los fines del Derecho Penal con el hecho cometido por el delincuente, rechazándose el establecimiento de conminaciones penales (proporcionalidad abstracta) o la imposición de penas (proporcionalidad concreta) que carezcan de toda relación valorativa con tal hecho, contemplado en la globalidad de sus aspectos"*.

De los descrito por el autor se debe señalar que la imposición de todo tipo de pena tiene que guardar relación estricta los fines que el derecho penal persigue

con el quebrantamiento de los dispositivos normativos, y que estas tiene que ir de forma sincronizadas, de lo cual se debe de rechazar toda imposición de penas que sean contrarios a estos fines que se busca con la imposición de las penas, en palabras de autor **Silvia Sanchez, (1992)**, quien señala que *"En el primer ámbito de valoración, se toma en consideración el grado de jerarquización del bien jurídico protegido, en definitiva, la vida es el interés jurídico de mayor valor, seguido por otros bienes personalísimos, por lo que un delito de asesinato debe ser punido con más pena que un delito de robo. Precisamente del principio de proporcionalidad se desprende la necesidad de que el bien jurídico tenga la suficiente relevancia para justificar una amenaza de privación de libertad, en general, y una efectiva limitación de esta, en concreto"*.

El principio de proporcionalidad encuentra su justificación en cuanto a la imposición de las penas en la lesión al bien jurídico protegido y/o tutelado por el derecho penal, es así que en los caso donde exista la mayor afectación al bien jurídico protegido con la comisión del delito, un ejemplar aplicado al presente trabajo de investigación es que en los casos donde exista delitos de peculado culposos el bien jurídico protegido es de menor intensidad que en los delitos de homicidio simple o culposo, la pena en estos casos debe ser proporcionales en base a la afectación de los bienes jurídicos protegidos.

Es así que el autor **Garrido Montt, (2005)** para quienLa proporcionalidad está en relación con el daño inferido al bien jurídico mismo y con la trascendencia social del hecho que es el daño social; el Derecho Penal tiene un perfil motivador, formador de conciencia social, que sufre notorio desmedro con la ejecución del delito".

De lo descrito en líneas arriba se puede deducir de que la pena encuentra su justificación en la relevancia social del bien jurídico protegido, así mismo el principio de proporcionalidad tiene injerencia directa con la el bien jurídico protegido, es así que este principio debe ser un principio rector para los operadores jurídicos, más aun en delitos de peculado, al ser un delito de infracción de deber positivo, este siempre tiene una diferenciación en cuanto al bien jurídico protegido con los delitos comunes, es así que este principio tiene un límite que es la necesidad de la pena, en palabras del autor . **Gonzales Cuellar Serrano, (1990)** *“El principio de necesidad significa que, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado. Requiere analizar, de un lado, la idoneidad equivalente o mayor del medio alternativo, y, de otro, el menor grado en que este intervenga en el derecho fundamental”*.

Dicha afirmación del autor Cuellar, tiene relación con los fines que se busca con el desarrollo del presente trabajo de investigación, es así que la imposición de la una pena concreta debe responder únicamente a que no exista ninguna otra medida menos gravosa al derecho a la libertad, es así que en los delitos de peculado culposo, este principio debe primar en la imposición de una pena concreta donde se tiene que ver de forma necesaria otras medidas menos gravosa.

En la limitación al derecho individual, como es el caso el derecho a la libertad, el principio de proporcionalidad también responde a un principio básico es una forma excepción, es así que en palabras del autor (**Avalos Rodriguez, 2003,**

pág. 342)señala sobre *el principio de idoneidad, donde señala que “Está referido a la capacidad que debe tener la restricción de los derechos fundamentales a la que se recurre en calidad de medio para posibilitar el logro de la finalidad perseguida. La idea básica es que una injerencia en los derechos fundamentales carente de utilidad, por idoneidad para el logro del fin perseguido, resulta ser claramente desproporcionado”*

Es el caso que en los delitos de peculado culposos, por el mismo tenor que es un delito de deber de cuidado las penas impuestas por el Juzgado Penal Unipersonal supraprovincial de Huancayo, resulta contrarios a los fines que se busca con la imposición de las penas, no encuentras justificación en la idoneidad de las penas, situación jurídica que en muchos casos al no buscar los fines del proceso solo se está logrando un estigma social a los sentenciados por delitos de peculado culposos, este principio de proporcionalidad tiene que necesariamente ser observados en su real dimensión jurídica por los operadores jurídicos.

En el presente trabajo de investigación se planteo el siguiente Objetivo:

Determinar si están los operadores jurídicos aplicando el principio de proporcionalidad en sus dimensiones de necesidad e idoneidad en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposos, en el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018.

Con los aportes teóricos doctrinarios expuestos en líneas precedentes se puede determinar que el principio de proporcionalidad encuentra su justificación en la imposición de penas de acuerdo a los fines que se busca,

De la misma forma a efectos de conocer con mayor objetividad las opiniones de los expertos en la materia de investigación se tiene se tiene los resultados obtenidos de la encuesta empleado a expertos de los cuales se tienen los siguientes resultados:

Se puede observar que la mayoría (70%) de los encuestados se observa que están en desacuerdo en que el Juez(a) determina la sanción penal en el delito de peculado culposo respetando los parámetros del principio de proporcionalidad, de los que se puede, de lo que se deduce que este principio no está siendo garantizado en la imposición de las penas concretas.

De la misma forma se puede observar de los resultados obtenidos que el 61% de los encuestados manifiestan estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en que se aplica la exigencia del Principio de Proporcionalidad en la determinación de una misma sanción penal en el delito de peculado culposo ya sean estos por apropiación y utilización, este resultado de la interrogante se puede deducir de que en los delitos de peculado ya sean estas por utilización y/o apropiación, el principio de proporcionalidad, tiene casi nula aplicación, de la misma forma la mayoría 76% de los encuestados están en desacuerdo en que se viene aplicando la exigencia del Principio de Proporcionalidad en la determinación de la sanción penal en el delito de peculado tanto en su dimensión de necesidad e idoneidad,, de lo señalado este principio tiene una connotación de necesidad y idoneidad, preceptos básicos que en nuestro distrito judicial no tiene prevalencia, de la misma forma el 56% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en que es eficaz el cumplimiento del Principio de Proporcionalidad en las medidas adoptadas en la imposición de una pena en los delitos de peculado culposo en el quinto Juzgado Penal anticorrupción de Huancayo. El desacuerdo de los

encuestados frente a este interrogante es notorio frente al vacío aplicativo de parte de los operadores jurídicos ante un pedido de imposición de las penas, así mismo La mayoría (59%) de los encuestados señalan en desacuerdo en que las resoluciones judiciales que emiten el Juez(a), están debidamente razonadas y fundamentadas en estricto cumplimiento del test de proporcionalidad, cuando se determina la pena, en los delitos de peculado culposo y el 71% de los encuestados se aprecia que señalan que ni de acuerdo ni en desacuerdo en señalar que las resoluciones judiciales que imponen una pena y/o una medida de seguridad en los delitos de peculado responden a un criterio de idoneidad y necesidad como una exigencia del test de proporcionalidad.

De los resultados mostrados se deduce de que este principio no viene siendo de utilidad práctica al momento de imponer una pena, de tal forma que el objetivo plantado demuestra que los aportes teóricos y el instrumento empleado demuestran que este principio tiene nula utilidad práctica en la casuística judicial.

Estos resultados demuestran la hipótesis planteado propuesto de la siguiente manera:

Los operadores jurídicos no vienen aplicando el principio de proporcionalidad en sus dimensiones de necesidad e idoneidad de forma parcial en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposos, en el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018

Es así que este principio que implica que las penas impuestas deben de responder a un principio de necesidad, idoneidad, y proporcionalidad en estricto, se demuestra que en el 05° Juzgado Penal Unipersonal supraprovincial, no viene

dándole un uso práctico en cuanto, de esta manera, este principio de connotación constitucional se ve quebrantada.

5.5.2 Discusión de resultados de la variable dependiente

En todo el desarrollo del presente trabajo de investigación en donde se ha explicado de forma detallada acerca de los aportes doctrinarios de la variable dependiente donde, se ha citado un conjunto de principios y posiciones doctrinarios que explican los alcances del delito de peculado las cuales se detalla en el siguiente orden:

El delito de peculado culposo previsto en el artículo 387 se configura tanto en su modalidad dolosa como culposa. Al delito de peculado doloso podemos definirlo como el hecho punible que se configura cuando el funcionario o servidor público en su beneficio personal o para beneficio de otro, se “apropia” o “utiliza”, en cualquier forma, caudales o efectos públicos, cuya administración o custodia se le encarga por el cargo funcional que desempeña.

Se puede definir de lo descrito en líneas arriba de que este delito es un delito de infracción de deber positivo, donde el agente tiene que tener y/o reunir las cualidades que prevé la norma penal para su subsunción, o juicio de tipicidad, es si que en palabras del autor **Roxin Claus, (1998)**. Quien afirma en consonancia con otros autores que al tratarse el delito de peculado un delito de infracción de deber; empero, hay un sector minoritario que se inclina por señalar que se trata de un delito de dominio del hecho. Pero Roxin señala que “Consideramos que el tipo de peculado pertenece a los llamados delitos de infracción del deber, por cuanto la imputación jurídico penal no se fundamenta en el dominio del hecho que tiene el sujeto, sino en la infracción de un deber jurídico.

Este delito al tratarse de un delito de infracción de deber, en los tipos penales de peculado culposo, mas aun al tratarse de un debido cuidado estos tipos penales al

momento de que el operadores jurídico imponga un apena concreta, este debe necesariamente verificar la gravedad de la afectación al bien jurídico.

Es así que(**Recurso de Nulidad N° 2062-2009**), señala que el delito “Se trata de un delito de infracción de deber con la necesaria obligación de acreditar el vínculo funcional del servidor público con el bien objeto de apropiación, ante la ausencia absoluta de dicha prueba, el fallo absolutorio se encuentra plenamente justificado”.

En el presente trabajo de investigación al analizar el principio de proporcionalidad en la imposición de las penas en los delitos de peculado culposo bajo los alcances del tipo penal previsto se da de la siguiente forma "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Se debe tener en cuenta que el delito se configura por apropiación cuando el agente se apodera, adueña, atribuye, queda, apropia o hace suyo los caudales o efectos del Estado que le han sido confiados en razón del cargo que desempeña al interior de la Administración Pública para percibirlos, custodiarlos o administrarlos. Se debe tener en cuenta que el delito de peculado culposo la gravedad al bien jurídico afectado no tiene el mismo proporción al del delito de peculado culposo, un tercero que como veremos, puede ser tanto un funcionario o servidor público como una persona ajena a la administración pública”.
(Salinas Siccha, 2012, pág. 298)

El principio de proporcionalidad en estos delitos de peculado culposo debe tener correspondencia en tanto este se trata de un delito donde no existe dominio de

hecho es así que el delito de peculado culposo del agente público no sustrae los bienes, ellos ya están en su poder de disposición en función del cargo que desempeña, el agente simplemente no administra los bienes aplicándolos a la función pública para el que están destinados, sino dispone de ellos como si formaran parte de su propio y exclusivo patrimonio”, la trascendencia social en estos delitos siempre tiene primacía frente a la proporcionalidad en cuanto a la imposición de las penas.

En palabras del autor **Abanto Vasquez**, quien señala que La actuación del agente es propia de un propietario de los caudales públicos. Siguiendo esta línea en la doctrina nacional este autor define “Que apropiarse es hacer suyos caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolo de la esfera funcional de la Administración Pública y colocándose en situación de disponer de estos”. **(Rojas Vargas, 2002, pág. 335)** La forma de la ilegal apropiación puede darse tanto como incorporación de caudales públicos al patrimonio personal del autor, acrecentando su patrimonio personal o como actos de disposición como la venta, alquiler, usufructo u otros afines. En general, puede materializarse en numerosos actos que, como expresión del poder del funcionario o servidor público, impliquen actividad comercial que ponga de manifiesto la ilícita disposición del patrimonio público que realiza el sujeto activo en el ámbito concreto de la apropiación, no obviamente cuando la vinculación entre sujeto activo y caudales o efectos se halle en un contexto de agotamiento.

A efectos de poder conocer con mayor objetividad las opiniones de los expertos en la materia de investigación se tiene se tiene los resultados obtenidos de la encuesta empleado a expertos de los cuales se tienen los siguientes resultados:

Se observa que la mayoría (70%) de los encuestados manifiestan que el Juez(a) en la imposición de la una pena en los delitos de peculado culposo observa este como un medio idóneo para conseguir el fin pretendido con la sanción penal así mismo el 77% señalan que ni de acuerdo ni en desacuerdo en que la imposición de las penas en los delitos de peculado culposo no responden a un test de proporcionalidad en su dimensión de idoneidad entre el fin de la pena y el bien jurídico protegido. También se aprecia que la mayoría 67% señalan no están de acuerdo ni en desacuerdo en que la imposición de las penas en los delitos de peculado culposo en las sentencias emitidas responden la trascendencia de los hechos que la sociedad percibe dejando de lado el test de proporcionalidad y el 78% de los encuestados no están de acuerdo ni en desacuerdo que las resoluciones emitidas en los delitos de peculado culposo por utilización, en la imposición de una pena tiene influencia directa en los límites que la constitución prevé y sus controles derivados de este como son la dignidad del ser humano, proporcionalidad, lesividad de bienes jurídicos y culpabilidad, y necesidad. La mayoría (80%) de los encuestados están en desacuerdo en que existe inobservancia de parte de parte de los operadores jurídicos, en la imposición de las penas en los delitos de peculado culposo por utilización en la aplicación del principio de proporcionalidad en su dimensión de necesidad de una pena gravosa y el 68% de los encuestados se aprecia que están totalmente de acuerdo que la correcta aplicación del principio de proporcionalidad en la necesidad de una pena al sentenciado, influye significativamente en la imposición de una pena menos gravosa al sentenciado en los delitos de peculado culposo por utilización.

El objetivo planteado en el presente trabajo de investigación es:

Describir cómo influye la aplicación del principio de proporcionalidad en su dimensión de necesidad en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposo por utilización en los pronunciamiento emitidas por el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018

De los resultados obtenidos se puede deducir que el principio de proporcionalidad en su dimensión de necesidad no está siendo aplicado en las resoluciones que determinen una sanción, o que impongan una pena concreta, a decir de este principio en relación a los delitos de peculado culposo, el principio de proporcionalidad tiene que necesariamente ser visto en su dimensiones de necesidad, idoneidad y proporcionalidad en estricto, dado que los delitos de peculado culposo no necesariamente requiere de una pena más gravosa, dado que lo que se castiga en estos delitos es una infracción de deber de cuidado, y estos principios.

Respondiendo de esta forma a nuestra hipótesis

No existe principio de proporcionalidad en su dimensión de idoneidad en la imposición de la pena y los fines que se busca en los fallos emitidos en los delitos de peculado culposo por apropiación en el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018.

Los resultados obtenidos tiene una relación directa con nuestro trabajo de investigación, de la misma forma responde a nuestra hipótesis, con lo cual se demuestra nuestra hipótesis.

De los antecedentes de investigación que tiene una relación directa con las variables del presente trabajo de investigación, se puede citar los siguientes cuyas

conclusiones de la tesis de la **Universidad Cesar Vallejo** - Lima, con el título, denominado **“Tratamiento jurídico diferenciado en el delito de peculado respecto al Principio de Proporcionalidad en el Poder Judicial de Lima Centro — 2016”**, del autor **(Pacheco Medina, 2017)**

Conforme a las investigaciones realizadas, se ha determinado que la sanción penal en los delitos de peculado por apropiación y delito de peculado por utilización, vulneran el principio de proporcionalidad, porque las penas impuestas son desproporcionales a la lesión que fueron causadas al bien jurídico protegido.

De lo descrito se demuestra que esta conclusión tiene relación directa con los resultados obtenidos en nuestro trabajo de investigación, dado que dado que este principio no viene siendo aplicado en la imposición de las penas dando así espacio a la arbitrariedad de las penas, vulnerando de esta forma derechos fundamentales básico como son la libertad, y la autonomía de la libre determinación.

Es así que en nuestro trabajo de investigación se ha planteado el siguiente hipótesis:

Influye la aplicación del principio de proporcionalidad en su dimensión de necesidad de forma significativa en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposo por utilización en los pronunciamientos emitidas por el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018.

La aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de las penas tiene una significancia directa al momento de imponer una pena es así que los operadores jurídicos deben de tomar en cuenta este principio, de lo cual esta

hipótesis así planteado es respondido con la fundamentación teórico doctrinario, así como con los resultados obtenidos.

CONCLUSIONES

1. De conformidad a los resultados obtenidos de la investigación y del problema planteado se puede afirmar que Los operadores jurídicos del Juzgado Penal Unipersonal supra provincial de Huancayo al momento de la imposición de las penas en los delitos de peculado culposos las penas impuestas no guardan correspondencia

entre la pena y el principio de proporcionalidad en sus dimensiones de necesidad y idoneidad, de la misma forma los resultados obtenidos demuestran que este principio de proporcionalidad tiene poca utilidad práctica.

2. De la misma forma los resultados del presente trabajo de investigación demuestran que la primera conclusión arribada se reafirma que las penas impuestas en los delitos de peculado, no existe principio de proporcionalidad en su dimensión primero a) En su dimensión de idoneidad a). Los fines que se busca con la imposición de las penas en los delitos de peculado culposo por apropiación, con lo cual se demuestra con los resultados obtenidos que las penas impuestas contraviene al principio de proporcionalidad, alterando de esta forma derechos fundamentales básicos como la libertad, dignidad, y libertad de autodeterminación. .
3. Es importante mencionar de conformidad a los resultados obtenidos que existe influencia directa entre la aplicación del principio de proporcionalidad en su dimensión de necesidad de forma significativa en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposo por utilización, esto dado que la aplicación de este principio implica un análisis riguroso donde prevalece el criterio *pro homine*, que implica que cuando el operadores jurídico va restringir un derecho (la Libertad), la norma a interpretarse y aplicarse debe efectuarse de forma restringida y es ahí donde el principio de proporcionalidad encuentra su utilidad practico.

RECOMENDACIONES.

1. De acuerdo a al trabajo de investigación la recomendación que se efectúa es la separación del artículo 387 del Código Penal, de esta menar tipificar de forma independiente el delito de peculado y peculado culposo, para que de esta manera los operadores jurídicos puedan determinar en la norma en su diferencia

acepción entre el delito de peculado y delito de peculado culposo, logrando que los jueces puedan brindar las penas correctas sin vulnerar el principio de proporcionalidad y razonabilidad de las penas y otros principios fundamentales del derecho penal peruano.

2. Otorgar un tratamiento jurídico diferenciado al delito de peculado por apropiación y utilización, para que de esta manera la sanción penal esté acorde no sólo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito, contribuyendo para esta determinación además, otros factores de punibilidad, se debe tomar en cuenta que la acción ha sido eminentemente dolosa, pues con perfecto conocimiento y voluntad de los acusados se ha vulnerado el bien jurídico del normal y recto desenvolvimiento de la Administración Pública, pero no causando el mismo perjuicio.
3. De la misma forma se recomienda sugerir que el Poder legislativo debe implementar programas de actualización para contar con unos legisladores capaces de legislar justicia de forma idónea, toda vez que los funcionarios públicos que cometiesen peculado culposo por utilización no tendrán que ser sometidos a los mismos procesos judiciales largos y complejos, que deberían ser en el caso de peculado por apropiación, evitando así el daño psicológico, moral y económico que se viene causando tanto en el procesado como en el Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Vasquez. (2004). Manual. Autoria y participacion en los deliros de infraccion de deber. *Revista Penal N° 14*, 5667.
- Abanto Vasquez. (s.f.). *Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal peruano*.

- Acuerdo Plenario N° 04-2005, 04 (Corte Suprema).
- Aguado Correa, T. (1999). *El principio de proporcionalidad en el derecho penal*. Madrid: Editoria Edersa.
- Arazamendi Nicandor, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima: Grijley.
- Arazamendi Nicandor, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Avalos Rodriguez, C. (2003). El principio de proporcionalidad en el mandato de comparecencia con detención domiciliaria. *Atualiad Juridica*, 675.
- Carbonell Mateu, J. C. (1999). *Derecho Penal: concepto y principios constitucionales*. Valencia: Tirant Lo Blach.
- Carrasco Diaz, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica* . Lima: San Marcos .
- Delgado Lara, a. R. (2005-2011). *Las Leyes penales en blanco en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Ars Boni et Aequi.
- Diez Ripolles, J. L. (2003). *Aproximación al Derecho Penal contemporáneo*. Barcelona: Editorial Trotta.
- Garcia Morales, O. (1999). *El delito de apropiacion*. Lima: Aranzadi.
- Garrido Montt, M. (2005). *Derecho Penal. Parte general*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Golcher Lleana, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Gonzales Cuellar Serrano, N. (1990). *Proporcionalidad y derechos fundamentales en el procesal Penal*. Madrid: Colex.
- Lopera Meza, G. P. (2005). Principio de proporcionalidad y control constitucional de las leyes Penales. *Jueces para la democracia*, 456.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2008). *Derecho Penal. Parte general*. Lima: Ediciones Rodhas.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2013). *Curso Elemental de Derecho Penal Parte General*. Lima: Eidiones Legales E.I.R.L.
- Recurso de Nulidad N° 2062-2009, N° 2062 (Corte Suprema de la Republica).
- Rojas Vargas, F. (2002). *Delitos contra la administracion publica*. Lima: Editorial Grijley.
- Rojas Vargas, F. (2005). *Jurisprudencia cometada*. Lima: Idemsa.

- Roxin Claus. (1998). *Autoría y dominio del hecho en Derecho Penal*. Barceona: Editorial Marcial Pons.
- Salazar Sanchez. (s.f.). *Delitos contra la administracion publica*.
- Salazar Sanchez, N. (2004). El principio de legalidad en el Estado Democrático de Derecho. *Revista Peruana de Ciencias Penales* , 670.
- Salinas Siccha. (2012). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Idemsa.
- San Matin Castro, C. (2006). *Jurisprudencia y precedente vinculante seleccion de ejecutorias de la Corte Suprema*. Lima: Palestra.
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho* . Lima : Normas Juridicas.
- Silvia Sanchez, J. M. (1992). *Aproximación al Derecho Penal contemporáneo*. Barcelona: Bosch Editor.
- Tacora, F. (1990). *Política criminal en América Latina*. Bogota: Ed. Librería del Profesional.
- Valderrama Mendoza, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- Zafarni, E. (2005). *Derecho penal. Parte genera*. Buenos Aires: B de F.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de peculado en el 05° juzgado penal unipersonal Supra Provincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	V (X): PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	Principio de idoneidad	<ul style="list-style-type: none"> • Parámetros. • Exigencia 	METODO GENERAL: Deductivo. METODO ESPECÍFICO: descriptivo METODOS PARTICULARES: sistemático TIPO DE LA INVESTIGACIÓN: Básica.	POBLACIÓN:	TÉCNICA
¿Están los operadores jurídicos aplicando el principio de proporcionalidad en sus dimensiones de necesidad e idoneidad en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposos, en el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018?	Determinar si están los operadores jurídicos aplicando el principio de proporcionalidad en sus dimensiones de necesidad e idoneidad en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposos, en el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018	Los operadores jurídicos no vienen aplicando el principio de proporcionalidad en sus dimensiones de necesidad e idoneidad de forma parcial en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposos, en el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018		Principio de necesidad	<ul style="list-style-type: none"> • Eficaz. • Razonable 		Jueces, Abogados, y Fiscales con conocimientos especializados en materia penal procesal penal y constitucional en total 90	Encuesta
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICO		Peculado culposo por apropiación	<ul style="list-style-type: none"> • Imposición. • Apoderar 		MUESTRA:	Jueces, Abogados, y Fiscales con conocimientos especializados en materia penal procesal penal y constitucional en total 45
¿Existe principio de proporcionalidad en su dimensión de idoneidad en la imposición de la pena y los fines que se busca en los fallos emitidos en los delitos de peculado culposo por apropiación en el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018?	Describir si existe principio de proporcionalidad en su dimensión de idoneidad en la imposición de la pena y los fines que se busca en los fallos emitidos en los delitos de peculado culposo por apropiación en el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018	No existe principio de proporcionalidad en su dimensión de idoneidad en la imposición de la pena y los fines que se busca en los fallos emitidos en los delitos de peculado culposo por apropiación en el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018	V (Y): DELITOS DE PECULADO	Peculado culposo por utilización	<ul style="list-style-type: none"> • Influencia directa. • Inobservancia 	NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN: Descriptivo - Correlacional DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No experimental. ENFOQUE: Cuantitativo	MUESTRO:	Cuestionario
¿Cómo influye la aplicación del principio de proporcionalidad en su dimensión de necesidad en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposo por utilización en los pronunciamientos emitidos por el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018?	Describir cómo influye la aplicación del principio de proporcionalidad en su dimensión de necesidad en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposo por utilización en los pronunciamientos emitidos por el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018	Influye la aplicación del principio de proporcionalidad en su dimensión de necesidad de forma significativa en la imposición de la pena en los delitos de peculado culposo por utilización en los pronunciamientos emitidos por el 05° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018		Tipo de Muestra No probabilístico variante intencional				

CONSIDERACIONES ÉTICAS.

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Cuadro N° 03: Operacionalización de instrumentos de la Variable Independiente e Itms.

Tabla N° 07

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	PRINCIPIO IDONEIDAD	- Parámetros.	- Considera Usted. Que el Juez(a) determina la sanción penal en el delito de peculado culposo respetando los parámetros del principio de proporcionalidad. - Considera Usted, que se aplica la exigencia del Principio de Proporcionalidad en la determinación de una misma sanción penal en el delito de peculado culposo ya sean estos por apropiación y utilización
		- Exigencia	- Considera Usted, que se viene aplicando la exigencia del Principio de Proporcionalidad en la determinación de la sanción penal en el delito de peculado tanto en su dimensión de necesidad e idoneidad.
	PRINCIPIO NECESIDAD	- Eficaz	- Considera que es eficaz el cumplimiento del Principio de Proporcionalidad en las medidas adoptadas en la imposición de una pena en los delitos de peculado culposo en el quinto Juzgado Penal anticorrupción de Huancayo. - Considera Usted. Que las resoluciones judiciales que emiten el Juez(a), están debidamente razonadas y fundamentadas en estricto cumplimiento del test de proporcionalidad, cuando se determina la pena, en los delitos de peculado culposo
		- Razonable	- Considera Usted, que las resoluciones judiciales que imponen una pena y/o una medida de seguridad en los delitos de peculado responden a un criterio de idoneidad y necesidad como una exigencia del test de proporcionalidad.

.Fuente: Elaboración Propia

Cuadro N° 04: Operacionalización de instrumentos de la Variable Independiente e Itms.

Tabla N° 08

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) DELITOS DE PECULADO	PECULADO CULPOSO POR APROPIACIÓN	- Imposición	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Usted. que el Juez(a) en la imposición de la una pena en los delitos de peculado culposo observa este como un medio idóneo para conseguir el fin pretendido con la sanción penal. - Considera usted, que la imposición de las penas en los delitos de peculado culposo no responden a un test de proporcionalidad en su dimensión de idoneidad entre el fin de la pena y el bien jurídico protegido.
		- Apoderar	- Considera que la imposición de las penas en los delitos de peculado culposo en las sentencias emitidas responden la trascendencia de los hechos que la sociedad percibe dejando de lado el tests de proporcionalidad.
	PECULADO CULPOSO POR UTILIZACIÓN	- Influencia directa	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Usted, que las resoluciones emitidas en los delitos de peculado culposo por utilización, en la imposición de una pena tiene influencia directa en los limites que la constitución prevé y sus controles derivados de este como son la dignidad del ser humano, proporcionalidad, lesividad de bienes jurídicos y culpabilidad, y necesidad. - Considera usted, que existe inobservancia de parte de parte de los operadores jurídicos, en la imposición de las penas en los delitos de peculado culposo por utilización en la aplicación del principio de proporcionalidad en su dimensión de necesidad de una pena gravosa.
		- Inobservancia	- Considera Usted que la correcta aplicación del principio de proporcionalidad en la necesidad de una pena al sentenciado, influye significativamente en la imposición de una pena menos gravosa al sentenciado en los delitos de peculado culposo por utilización

Fuente: Elaboración

ENCUESTA

Dirigido a los Jueces, Abogados, y Fiscales con conocimientos especializados en materia penal procesal penal y constitucional.

INSTRUCCIONES: El llenado de la ficha de recolección de datos, se realizara en materia penal, a fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

Titulo.- “Aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de peculado en el 05° juzgado penal unipersonal supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios, Huancayo, 2018”.

1. ¿Considera Usted. Que el Juez(a) determina la sanción penal en el delito de peculado culposo respetando los parámetros del principio de proporcionalidad?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

2. ¿Considera Usted, que se aplica la exigencia del Principio de Proporcionalidad en la determinación de una misma sanción penal en el delito de peculado culposo ya sean estos por apropiación y utilización?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

3. ¿Considera Usted, que se viene aplicando la exigencia del Principio de Proporcionalidad en la determinación de la sanción penal en el delito de peculado tanto en su dimensión de necesidad e idoneidad?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

4. ¿Considera que es eficaz el cumplimiento del Principio de Proporcionalidad en las medidas adoptadas en la imposición de una pena en los delitos de peculado culposo en el quinto Juzgado Penal anticorrupción de Huancayo?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

5. ¿Considera Usted. Que las resoluciones judiciales que emiten el Juez(a), están debidamente razonadas y fundamentadas en estricto cumplimiento del test de proporcionalidad, cuando se determina la pena, en los delitos de peculado culposo?
- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()
6. ¿Considera Usted, que las resoluciones jurídicas que imponen una pena y/o una medida de seguridad en los delitos de peculado responden a un criterio de idoneidad y necesidad como una exigencia del test de proporcionalidad?
- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()
7. ¿Considera Usted. que el Juez(a) en la imposición de la una pena en los delitos de peculado culposo observa este como un medio idóneo para conseguir el fin pretendido con la sanción penal?
- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()
8. ¿Considera usted, que la imposición de las penas en los delitos de peculado culposo no responden a un test de proporcionalidad en su dimensión de idoneidad entre el fin de la pena y el bien jurídico protegido?
- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()
9. ¿Considera que la imposición de las penas en los delitos de peculado culposo en las sentencias emitidas responden la trascendencia de los hechos que la sociedad percibe dejando de lado el tests de proporcionalidad?
- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()
10. ¿Considera Usted, que las resoluciones emitidas en los delitos de peculado culposo por utilización, en la imposición de una pena tiene influencia directa en los limites que la constitución prevé y sus controles derivados de este como son la

dignidad del ser humano, proporcionalidad, lesividad de bienes jurídicos y culpabilidad, y necesidad?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

11. ¿Considera usted, que existe inobservancia de parte de parte de los operadores jurídicos, en la imposición de las penas en los delitos de peculado culposo por utilización en la aplicación del principio de proporcionalidad en su dimensión de necesidad de una pena gravosa?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

12. ¿Considera Usted que la correcta aplicación del principio de proporcionalidad en la necesidad de una pena al sentenciado, influye significativamente en la imposición de una pena menos gravosa al sentenciado en los delitos de peculado culposo por utilización?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS DELITOS DE PECULADO EN EL 05° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUPRA PROVINCIAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, HUANCAYO, 2018.

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TECNICA : CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO : LA ENCUESTA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Nunca				Casi nunca				Algunas veces				Casi siempre				Siempre				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																					
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																					
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito																					

	del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Nunca b) Casi nunca c) Algunas veces d) Casi siempre e) Siempre

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha::.....

